



Sistema Especializado
5 QUIN

Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional
Av. Tacna N.º 734, Cercado de Lima. Teléfono 410-1010,
anexo 15614

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINO

AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA,
Juez: ALCOCER ACOSTA Victor Alberto FAU 20159981216 soft
Fecha: 21/08/2025 18:12:22, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
/ LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINO
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA,
Secretario: GERVACIO ORBEGOSO Hermetinda Maribel FAU 20159981216 soft
Fecha: 22/08/2025 08:40:27, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N.º 735 - CERCADO DE LIMA
TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

EXPEDIENTE : 00403-2025-1-5001-JR-PE-05
INCIDENTE : ALLANAMIENTO Y OTROS
JUEZ : VÍCTOR ALBERTO ALCOCER ACOSTA
ESPECIALISTA : HERMELINDA GERVACIO

AUTO DE ALLANAMIENTO DE INMUEBLE CON DESCERRAJE, INCAUTACION, REGISTRO PERSONAL, VEHICULAR LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES Y SECRETO BANCARIO, RESERVA TRIBUTARIA Y BURSÁTIL

RESOLUCION JUDICIAL NUMERO TRES.

Lima, veintiuno de agosto del
dos mil veinticinco. -

AUTOS Y VISTOS: Con el requerimiento como pretensión principal de allanamiento -con descerraje de ser el caso-, con fines de registro personal, e incautación de bienes muebles instrumentos, efectos u objetos del delito; y, como pretensiones derivadas de la incautación: (i) el levantamiento del secreto de las comunicaciones; y, (ii) levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil.

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El representante del Ministerio Público ha requerido autorización respecto a las siguientes pretensiones:

- 1.1. En primer lugar, **REQUIERE AUTORIZAR el ALLANAMIENTO DE INMUEBLE CON DESCERRAJE, EN CASO DE OPOSICIÓN, CON FINES DE REGISTRO PERSONAL, VEHICULAR E INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES INSTRUMENTOS, EFECTOS U OBJETOS DEL DELITO** (documentos, joyas, dinero, aparatos telefónicos, celulares, dispositivos, u otros medios tecnológicos, laptops, CPU, USB's, memorias externas y otros dispositivos,

especies y documentos diversos -voucher, libros, agendas, apuntes, tarjetas, fotos, otros-) que guarden relación con los hechos investigados. La cual debe ser ejecutable en el plazo máximo de 5 días y por el término máximo de 72 horas de iniciada la diligencia, en los inmuebles y vehículos vinculados a los siguientes ciudadanos:

N.º	NOMBRE DEL INVESTIGADO / TERCERO VINCULADO	INMUEBLES MATERIA DE ALLANAMIENTO CON FINES DE INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES	VEHÍCULOS MATERIA DE ALLANAMIENTO CON FINES DE INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES
1	PERCY ALBERTO TENORIO GAMONAL	[REDACTED] A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	
2	MARCO ANTONIO PALACIOS MEZA	[REDACTED] S I [REDACTED]	
3		[REDACTED] A [REDACTED] A [REDACTED] 9, [REDACTED] D [REDACTED] D [REDACTED] D I [REDACTED] A	[REDACTED] 2
4	YESSENIA STEFANY DE LA CRUZ RIVAS	[REDACTED] R [REDACTED] D [REDACTED] 2 [REDACTED] R I LIMA - LIMA.	
5	GREGORIO MARTÍN VILLALON TRILLO	[REDACTED] D. 1 [REDACTED] EL [REDACTED] 4 [REDACTED] [REDACTED] E [REDACTED] A I A MOLINA - LIMA - LIMA.	Dilecto: [REDACTED] 4 Z. VJ0033
6	FRANCO EMILIO PARODI GIANELLA	[REDACTED] N [REDACTED] N [REDACTED] 9 I [REDACTED]	[REDACTED] 0
7	YBER TORRES PARIONA	[REDACTED] D [REDACTED] D [REDACTED] L [REDACTED] A I	
8	GIAN FRANCO MEZA LIZIER	[REDACTED] D. 1 [REDACTED] E [REDACTED] S [REDACTED] S [REDACTED] 7 [REDACTED] D I [REDACTED] N; [REDACTED] S B [REDACTED]	[REDACTED] 5

9	MÁXIMO GUSTAVO RAMÍREZ DE LA CRUZ	[REDACTED]	
10	WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA	[REDACTED]	Plaza [REDACTED] 2

Así como, las siguientes oficinas:

N.º	NOMBRE DEL INVESTIGADO / TERCERO VINCULADO	OFICINAS MATERIA DE ALLANAMIENTO CON FINES DE INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES
1	PERCY ALBERTO TENORIO GAMONAL	[REDACTED] OFICINA DEL [REDACTED] S [REDACTED] C [REDACTED])
2		[REDACTED] A [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED] C [REDACTED])
3	YBER TORRES PARIONA MÁXIMO GUSTAVO RAMÍREZ DE LA CRUZ	DEFENSORÍA DEL POLICÍA [REDACTED] [REDACTED]
4	WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA	[REDACTED] S [REDACTED] E
5	PERCY ALBERTO TENORIO GAMONAL MARCO ANTONIO PALACIOS MEZA YESSENIA STEFANY DE LA CRUZ RIVAS	OFICINA GENERAL DE MONITOREO INTERGUBERNAMENTAL DEL DESPACHO PRESIDENCIAL Edificio Palacio, Jirón de la Unión 264, Lima 15001 (referencia: al interior de Palacio de Gobierno).



PODER JUDICIAL

Expediente N.º 0524-2023-1-5001-JR-PE-05

5 QUINTO

Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

6	FRANCO EMILIO PARODI GIANELLA	DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS – AYACUCHO [REDACTED] [REDACTED]
---	----------------------------------	---

1.2. En segundo lugar, se **REQUIERE AUTORIZAR** el **LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES** de todos los equipos, informáticos y electrónicos, que pudieran ser incautados y vinculados a los investigados, terceros vinculados y/o personas que estén en el lugar o lleguen durante la diligencia, según corresponda, en la diligencia de allanamiento. Considerando las siguientes personas individualizadas:

➤ **INVESTIGADOS:**

- PERCY ALBERTO TENORIO GAMONAL identificado con DNI N.º [REDACTED] 3.
- MARCO ANTONIO PALACIOS MEZA identificado con DNI N.º [REDACTED] 3.
- YESSANIA STEFANY DE LA CRUZ RIVAS identificado con DNI N.º [REDACTED] 5.
- GREGORIO MARTÍN VILLALON TRILLO identificado con DNI N.º [REDACTED] 0.
- FRANCO EMILIO PARODI GIANELLA identificado con DNI N.º [REDACTED] 1.
- YBER TORRES PARIONA identificado con DNI N.º [REDACTED] 7.
- GIAN FRANCO MEZA LIZIER identificado con DNI N.º [REDACTED] 7.
- MÁXIMO GUSTAVO RAMÍREZ DE LA CRUZ identificado con DNI N.º [REDACTED] .

➤ **TERCERO VINCULADO:**

- WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA identificado con DNI N.º [REDACTED] 2.

Precisa que dentro de la medida solicita **AUTORIZAR** el **REGISTRO LECTURA, VISUALIZACIÓN Y EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN** (en forma manual o con programas especializados), de los objetos tecnológicos que puedan ser incautados producto de los registros personales y/o allanamientos (registros domiciliarios).

Además, se solicita **AUTORIZAR** la **BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN** dentro de todos los programas y aplicativos instalados en los equipos de comunicación, informáticos y electrónicos (incautados) que almacene información digital; a fin de visualizar y extraer información relevante para la investigación, tales como:

- Correos Electrónicos (GMAIL, HOTMAIL, OUTLOOK, entre otros).
- Redes sociales (FACEBOOK, TWITTER, INSTAGRAM, entre otros).
- Servicios Mensajería (MESSENGER, WHATSAPP, TELEGRAM, entre otros).

- Multimedia (MENSAJES DE TEXTO, FOTOS, VIDEOS, ARCHIVOS, entre otros).

1.3. Por último, se **REQUIERE EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, RESERVA TRIBUTARIA Y BURSÁTIL** contenida en los bienes, documentos, instrumentos efectos u objetos, así como equipos de comunicación, informáticos y electrónicos, que puedan ser incautados y vinculados a los investigados, terceros vinculados y/o personas que estén en el lugar o lleguen durante la diligencia de allanamiento. Considerando a las personas individualizadas en el punto 1.2.

Precisa que dentro de la medida solicita **AUTORIZAR el REGISTRO LECTURA, VISUALIZACIÓN Y EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN** (en forma manual o con programas especializados), de los objetos tecnológicos que puedan ser incautados producto de los registros personales y/o allanamientos (registros domiciliarios), que contengan información de naturaleza financiera, tributaria y bursátil relevante para las investigaciones.

Además, se solicita **AUTORIZAR la BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN** dentro de todos los programas y aplicativos instalados en los equipos de comunicación, informáticos y electrónicos (incautados) que almacene información digital; a fin de visualizar y extraer información relevante para la investigación, tales como:

- Documentos públicos y privados de naturaleza contable, financiera y bursátil.
- Aplicativos bancarios (BCP, BBVA, SCOTIBANK, MI BANCO, BN, entre otros agentes financieros).
- Aplicativos de sistemas tributarios (SUNAT, SAT, entre otros agentes tributarios).
- Aplicativos de información bursátil (Bolsa de Valores, entre otros agentes bursátiles).
- Aplicativos de tráfico de criptomonedas, entre otros similares.
- Aplicativos de Redes Sociales en general.

HECHOS

Sobre la existencia de la organización criminal el representante del Ministerio Público refiere que:

Se tiene la existencia de una presunta organización criminal liderada por Juan José Santivañez Antúñez, quien sería uno de los hombres de mayor confianza de la actual presidenta de la República, desde el 16 de mayo de 2024, fecha en la cual llegó a ejercer el cargo de Ministro del Interior; no obstante, antes de ejercer el cargo, en su calidad de no aforado, habría formado parte del brazo de protección de la organización criminal liderada por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, a efectos de que se generaran espacios de impunidad para que dicha organización cumpliera sus fines (v. gr. llegar al poder instrumentalizando el partido político Ciudadanos por el Cambio).

En ese contexto, cuando Juan José Santivañez Antúnez ocupó el cargo de ministro del Interior, comenzó a gestar su propia organización criminal, dentro del Poder Ejecutivo, cuya finalidad sería obtener réditos económicos mediante la comisión de delitos contra la administración pública. Cabe resaltar, que, si bien fue censurado el 21 de marzo de 2025 por el Congreso de la República, fue reincorporado en un alto cargo, el 17 de abril de 2025, en la Oficina General de Monitoreo Intergubernamental del Despacho Presidencial.

Es así, que, Juan José Santivañez Antúnez, captó personas de confianza, tales como: (i) Percy Alberto Tenorio Gamonal; (ii) Yesenia de la Cruz Rivas; y, (iii) Marco Antonio Palacios Meza; seguidamente, incorporó funcionarios y servidores públicos que forman parte del sector en el que se desempeña, quienes serían: (i) Gregorio Martín Villalón Trillo, (ii) Máximo Gustavo Ramírez de la Cruz; e, (iii) Yber Torres Pariona, formando un grupo estructurado con capacidad operativa y carácter permanente, que de manera concertada y coordinada, se reparten roles para cometer delitos contra la administración pública (colusión simple, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, encubrimiento real agravado), en tanto en cuanto buscan obtener beneficios económicos.

Por otra parte, conforme señala el artículo 5 de la Convención de Palermo; en concordancia con el artículo 2, inc. 1 de la Ley contra el Crimen Organizado; el artículo 317 del Código Penal -en adelante CP-; y, el fundamento 17 del Acuerdo Plenario N.º 01-2017-SPN, los elementos a tomar en cuenta para la existencia una organización criminal son: 1. Elemento personal, que establece que la organización debe estar integrada por tres o más personas; 2. Elemento temporal, es decir, que tenga carácter estable y permanente; 3. Elemento teleológico, que corresponde al desarrollo de un futuro programa criminal; 4. Elemento funcional, en tanto se designen roles de entre los integrantes; y, 5. Elemento estructural, cuyo elemento engarza y articula los componentes.

- Elemento personal:

La presunta organización estaría integrada por más de tres personas; no obstante, se precisa que los ministros de Estado se encuentran aforados, y que sólo es competencia del Equipo Especial la investigación de las circunstancias en los que se encuentran los no aforados. En tal sentido, la relación de integrantes se describe en el siguiente cuadro:

N.º	INTEGRANTES
1	Juan José Santivañez Antúnez (aforado)
2	Percy Alberto Tenorio Gamonal
3	Marco Antonio Palacios Meza
4	Yessenia Stefany de la Cruz Rivas
5	Gregorio Martín Villalón Trillo
6	Máximo Gustavo Ramírez De La Cruz
7	Yber Torres Pariona

- Elemento temporal:

En este extremo, se señala que la organización criminal tiene como fecha inicio de su programa criminal el **16 de mayo de 2024, manteniéndose activa a la fecha**. Además, pese a que el 21 de marzo de 2025, Juan José Santivañez Antúñez (Hombre Clave), habría sido censurado de su cargo de ministro, fue reincorporado el 17 de abril de 2025 en otro alto cargo como jefe de la Oficina General de Monitoreo Intergubernamental del Despacho Presidencial, manteniéndose en un sector de poder dentro del Poder Ejecutivo, en tanto habría generado confianza en la mandataria presidencial al haber coadyuvado en diversas acciones de presunta connotación ilícita como brazo de protección de la organización criminal liderada por Nicanor Boluarte Zegarra.

Es así, que, el mencionado "hombre clave" al iniciar su periodo como aforado se habría unido con presuntos operadores entre los que se encuentran: Percy Alberto Tenorio Gamonal, Marco Antonio Palacios Meza, Yessenia de la Cruz Rivas, Gregorio Martín Villalón Trillo, Máximo Gustavo Ramírez De La Cruz e Yber Torres Pariona.

En tal sentido, la organización criminal del presunto "hombre clave" habría desplegado conductas dedicadas a la presunta comisión de 4 hechos delictivos, conforme al siguiente detalle:

- 1) Presunto favorecimiento ilícito en la adecuación de términos de referencia dentro de la defensoría del policía del Ministerio del Interior.
- 2) Presuntos cobros indebidos a cambio de la permanencia de generales.
- 3) Presunto favorecimiento ilícito en beneficio de la mina 'El Dorado' a cambio de contraprestaciones económicas y otro.
- 4) Presuntas acciones de encubrimiento real en favor del hombre clave de la red criminal.

- **Elemento teleológico:**

Sobre el particular, se señala que la presunta organización criminal *-de tipología red criminal-* que tiene como "hombre clave" a Juan José Santivañez, y a los operadores: Percy Alberto Tenorio Gamonal, Marco Palacios Meza, Yessenia de la Cruz Rivas, Gregorio Martín Villalón Trillo, Máximo Gustavo Ramírez De La Cruz e Yber Torres Pariona, habrían desplegado conductas direccionadas a la comisión de delitos de corrupción de funcionarios (colusión simple, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio y encubrimiento real con agravante específica), con la finalidad de obtener beneficios económicos, instrumentalizando y pervirtiendo las competencias provenientes del puesto que asumió el "hombre clave".

- **Elemento funcional:**

Al respecto, se precisa que el elemento funcional, debe interpretarse como una estructura funcional o conjunto de actividades o tareas diferenciadas y ordenadas para lograr los objetivos de la presunta organización criminal, por tanto y conforme se ha desarrollado a lo largo del presente análisis y la descripción de los hechos perpetrados por la organización criminal, existe una estructura en la que se sustenta el ilícito accionar de esta presunta organización criminal, investigaciones que han logrado determinar que los roles y funciones de esta, son flexibles, pues puede tener uno más de una función dentro de la red criminal; máxime, durante su evolución manifestada en los hechos ya desarrollados. En tal sentido, se postula que los integrantes de la organización criminal habrían cumplido las siguientes funciones:

Hombre clave:

- a. Juan José Santiváñez (aforado)

Operadores:

- b. Percy Alberto Tenorio Gamonal.
- c. Marco Antonio Palacios Meza.
- d. Yessenia Stefany de la Cruz Rivas.
- e. Gregorio Martín Villalón Trillo.
- f. Máximo Gustavo Ramírez De La Cruz.
- g. Yber Torres Pariona.

- **Elemento estructural:**

De las tipologías del CICIP-UNICRI, estamos ante una presunta organización criminal de tipo RED CRIMINAL - TIPOLOGÍA 5, también conocida como estructura recticular, es flexible por excelencia, además, cuenta con la presencia de individuos claves que no se consideran integrantes de ninguno de los grupos delictivos que se incorporan a la organización, pero que se encuentran rodeados por individuos que le ayudan a realizar el proyecto criminal mediante una estructura no jerárquica; en el presente caso concreto, el "individuo clave" u "hombre clave" es el actual jefe de la Oficina General de Monitoreo Intergubernamental del Despacho Presidencial, Juan José Santiváñez Antúnez, y los demás operadores de la presunta red criminal –no jerárquica– son Percy Alberto Tenorio Gamonal, Marco Antonio Palacios Meza, Yessenia de la Cruz Rivas, Gregorio Martín Villalón Trillo, Máximo Gustavo Ramírez De La Cruz e Yber Torres Pariona, reunidos para planificar de manera concertada y distribuyendo roles, la concreción de proyectos delictivos de corrupción de funcionarios en el marco de su propia presunta red criminal naciente en el Ministerio del Interior, cuyo propósito habría sido obtener beneficios económicos ilícitos instrumentalizando y pervirtiendo las competencias funcionariales provenientes del puesto clave que asumió Juan José Santiváñez Antúnez.

Respecto a los delitos fines de la presunta red criminal, el representante del Ministerio Público postula los siguientes fundamentos:

- **Primer hecho: "Presunto favorecimiento ilícito en la adecuación de términos de referencia dentro de la defensoría del policía del Ministerio del Interior".**

1. Se señala que una vez que Juan José Santivañez, asumió el cargo de ministro de Interior¹, habría intervenido por razón de su cargo², a efectos de que el operador de la red criminal, **Percy Alberto Tenorio Gamonal** aparezca como proveedor de cinco (5) contrataciones de defensa legal de generales en estado de actividad (Augusto Javier Ríos Tiravanti, Ántero Rosendo Mejía Escajadillo, David Pablo Villanueva Yana, Gregorio Martín Villalón Trillo y Walter Octavio Calla Delgado), quienes vienen siendo investigados por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en el marco de las protestas sociales 2022; cuyas contrataciones de defensa legal serían por las sumas de S/200,000.00 (doscientos mil y 00/100 soles), cada una. Las coordinaciones se habrían dado por intermedio de Marco Antonio Palacios Meza, quien se comunicaba con el "hombre clave" mediante llamada a través del número celular 998154154 o encuentros directos en restaurantes, así como en la oficina del Ministerio del Interior. Además, para que Percy Alberto Tenorio Gamonal, pueda acceder a las contrataciones, el "hombre clave" habría dispuesto que la Defensoría del Policía - que depende directamente del despacho ministerial- adecue o, de ser necesario, modifiquen los términos de referencia al perfil del operador.
2. En tal sentido, se señala que el investigado Percy Alberto Tenorio Gamonal, en un primer momento, habría accedido a estas contrataciones públicas sin cumplir con los requisitos, en tanto los términos de referencia se habrían adecuado a su perfil con intervención entre los meses de agosto a octubre de 2024, puesto que funcionarios y servidores de la oficina de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior habrían elaborado unos términos de referencia primigenios solicitando la contratación de un estudio jurídico (persona jurídica) para ejercer la defensa legal de los cinco generales antes mencionados, estableciendo entre sus requisitos que el abogado principal debía tener diez (10) años de experiencia, maestría en Derecho Penal o Derecho Constitucional y contar el estudio jurídico con dos (02) asistentes abogados como mínimo, cada uno con cinco (5) años de experiencia; sin embargo, el estudio jurídico "Tenorio" no habría cumplido con los requisitos, por cuanto no existe como persona jurídica el "estudio jurídico Tenorio" -sino se trataría de la empresa INDOMITUS SAC-, así como tampoco entre sus profesionales se contaba con dos (02) asistentes abogados, ya que este estudio jurídico tendría únicamente como personal al abogado Percy Alberto Tenorio Gamonal y a la administradora Julissa Martina Lores Muñoz. En base a esto último, es que, por indicación del "hombre clave" Juan José Santivañez Antúñez, los términos de referencia se habrían adecuado al perfil profesional de

¹ Resolución Suprema N.º 126-2024-PCM (de fecha de 16 mayo de 2024)

² Según los artículos 3 y 157 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Percy Alberto Tenorio Gamonal como persona natural (abogado), aconteciendo que la propia administradora Julissa Martina Lores Muñoz, por orden de su jefe inmediato Percy Alberto Tenorio Gamonal y con intervención de Marco Antonio Palacios Meza, habría cambiado y adecuado los términos de las cinco contrataciones referidas al perfil profesional de este último, siendo la administradora una persona totalmente ajena al Ministerio del Interior.

3. De esta manera, los acuerdos y modificaciones de los términos de referencia se habrían realizado con la intervención de Marco Antonio Palacios Meza, en coordinación con el servidor público de la Defensoría del Policía, Yber Torres Pariona (conocido como Torres), y con conocimiento e indicación del director general de la Defensoría del Policía, Máximo Gustavo Ramírez de la Cruz (conocido como "Gral. Ramírez" y/o "Ramírez"). Aunado a ello, cabe resaltar que para realizar la modificación de los términos de referencia Percy Alberto Tenorio Gamonal realizaba indicaciones a Julissa Martina Lores Muñoz, conforme se advertiría de las capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp.
4. Siendo así, la finalidad de la organización era cobrar la suma total de las cinco (5) defensas legales de lo generales subvencionados por el Estado, a través de las cuentas de la empresa del operador Percy Alberto Tenorio Gamonal, Empresas Asesoría y Proyectos Tenorio SAC con RUC: [REDACTED]; por lo que, los términos de referencia adecuados al perfil de Percy Alberto Tenorio Gamonal, por orden del "Hombre clave", habrían sido entregados directamente a Yber Torres Pariona en las mismas oficinas de la Defensoría del Policía en la [REDACTED], San Isidro y, en otras ocasiones, remitidas por mesa de partes del Ministerio del Interior desde el correo [REDACTED].
5. Sin embargo, a pesar de todas las presuntas irregularidades antes advertidas, Marco Antonio Palacios Meza y Percy Alberto Tenorio Gamonal, continuaron coordinando con Yber Torres Pariona y con César Augusto Gamero Aguirre (trabajador en la Oficina General de Administración (OGA) del Ministerio del Interior), con quien habrían tenido comunicación para la agilización de los pagos habilitados y a la par habrían tratado de buscar conjuntamente con los servidores de la Defensa del Policía del MININTER, a fin de agilizar el trámite para el pago con Máximo Gustavo Ramírez De La Cruz (conocido como "Ramírez") y con la persona con el apelativo de "PRECIADO".
6. Posteriormente, tras el reportaje propalado en el canal Willax, en el programa de Milagros Leyva, el día de fecha 28 de febrero de 2025, y el programa de Cuarto Poder emitido el 8 de marzo de 2025, donde se ventiló que Juan José Santivañez Antúñez le entregó a la investigada Yessenia de la Cruz Rivas su computadora personal, mencionando que sus pertenencias estaban en el estudio "Tenorio", el entonces Ministro del Interior, Juan José Santivañez Antúñez, habría ordenado a personal de la oficina de la Defensoría Pública del Ministerio del Interior –que depende jerárquicamente del despacho ministerial– que se corrija la

documentación de estas contrataciones para que ya no aparezca el nombre de Percy Alberto Tenorio Gamonal en el ejercicio de la defensa de estos cinco generales en situación de actividad, a fin de que no los vinculen; del mismo modo, Juan José Santivañez Antúnez (conocido como "cachetón") también habría ordenado a Percy Alberto Tenorio Gamonal retirar sus bienes entre ella el IMAC que iba ocultando en una las oficinas de su estudio "Tenorio Abogados & Asociados", en caso se presente en ese lugar algún tipo de allanamiento que pusiera en peligro la posible incautación de sus pertenencias que lo vincularían a presuntos actos ilícitos.

- **Segundo hecho: "Presuntos cobros indebidos a cambio de la permanencia de generales".**

1. En diciembre de 2024, aproximadamente, en una reunión dentro de una de las oficinas del estudio jurídico "Tenorio Abogados & Asociados" ubicado en [REDACTED] Torre A, "Centro Empresarial San Isidro", se habrían reunido Percy Alberto Tenorio Gamonal, Marco Antonio Palacios Meza y Julissa Martina Lores Muñoz, con la finalidad de decidir la permanencia de los generales. Es así, que, Marco Antonio Palacios Meza (presunto operador de la red criminal) a su teléfono celular personal de número [REDACTED], habría recibido una llamada de Juan José Santivañez Antúnez, poniendo dicha llamada en altavoz y, entre otros temas, Marco Antonio Palacios Meza le habría preguntado al Ministro del Interior sobre cómo iba a ser "el tema de la permanencia de los generales", respondiendo Juan José Santivañez Antúnez: "dile a Tenorio que escoja, ¿Villanueva o Villalón?", en referencia a los generales David Pablo Villanueva Yana y Gregorio Martín Villalón Trillo, ante lo cual intervino en la llamada en altavoz Percy Alberto Tenorio Gamonal, indicándole a Juan José Santivañez Antúnez que tenía que permanecer en calidad de general Gregorio Martín Villalón Trillo, dado que era su promoción en la PNP y podría apoyarlos en las actividades ilícitas de presunta red criminal que integraban; agregando, también que el general Villanueva Yana pasaría al retiro con la justificación de que sobre su persona recaía una medida de coerción personal de "impedimento de salida del país". Es así que, ante esta respuesta, en la misma llamada, el "hombre clave" Juan José Santivañez Antúnez manifestó su anuencia de que Gregorio Martín Villalón Trillo permanezca en actividad, solicitando por intermedio de Percy Alberto Tenorio Gamonal, que dicho efectivo policial debería pagar la suma de \$ 20,000.00 (veinte mil dólares).
2. Ese mismo día, aproximadamente, horas más tarde, el presunto operador Percy Alberto Tenorio Gamonal le habría solicitado a su trabajadora Julissa Martina Lores Muñoz, vía WhatsApp, los documentos del presunto "hombre clave" Juan José Santivañez —en ese momento todavía Ministro del Interior— para el reingreso de los efectivos PNP que fueron invitados a retiro por renovación de cuadros, sobre quienes se advierte que presuntamente se tenía planeado ejercer la defensa legal de los referidos para reincorporarlos a las filas policiales;

coligiéndose, por tanto, la injerencia del “hombre clave” sobre la renovación e invitación a retiro de los efectivos policiales a finales de diciembre de 2024

- **Tercer hecho: “Presunto favorecimiento ilícito en beneficio de la mina ‘El Dorado’ a cambio de contraprestaciones económicas y otro”.**

1. Sobre el particular, señala que, a mediados de agosto de 2024, la presidenta de la República le habría encomendado al “hombre clave” haga lo posible por conseguir arraigos laborales creíbles mediante empresas de confianza para **Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra** (a quien llamaban el **hermanísimo**), por lo que a efectos de mantener la confianza de la actual mandataria “el hombre clave” puso a disposición la presumible red criminal para conseguir estos objetivos.
2. En ese contexto, entre fines de agosto e inicios de setiembre de 2024, en las oficinas del estudio “Tenorio Abogados & Asociados”, ubicado en la [REDACTED], “Centro Empresarial San Isidro”, los investigados **Percy Alberto Tenorio Gamonal** y **Franco Parodi Gianella**, habrían planeado recuperar la mina “El Dorado”, “El Dorado Agripina 1 y Agripina 2” de propiedad de este último, para lo cual, se contaría con la intervención dentro del marco de sus competencias del otrora Ministro del Interior, Juan José Santivañez, quien por su cargo era la más alta autoridad del Sector Interior que incluye la Policía Nacional del Perú; puesto que, Franco Parodi Gianella para ese momento había perdido la posesión de dichos terrenos para la extracción de minerales, debido a que la Dirección Regional de Energía y Minas Ayacucho no resolvía la autorización respectiva, y al no contar con ello, diferentes personas habrían ocupado la zona sin la autorización del propietario.
3. Siendo así, Percy Alberto Tenorio Gamonal (operador de la organización criminal), con la convicción de que contaría con la participación del presunto “hombre clave”, habría propuesto a Franco Parodi Gianella la recuperación de la mina a través de un supuesto operativo policial por la presunta comisión del delito ambiental, por lo que procedió a comunicarse con su amigo y promoción de la PNP Gregorio Martín Villalón Trillo (Director de Medio Ambiente PNP), quien dentro de su marco de competencia puede organizar el operativo. A cambio de la sola fiscalización con apoyo policial (antes del operativo), Percy Alberto Tenorio Gamonal –cumpliendo las indicaciones de Santivañez Antúnez– habría solicitado a Franco Emilio Parodi Gianella y Gianfranco Meza Lizier (financista de la mina, de nacionalidad española y peruana), el pago de \$ 60,000.00 (sesenta mil y 00/100 dólares) y que se pongan a disposición de los requerimientos presuntamente ilícitos que permitan generar una situación de impunidad en favor del hermano de la presidenta de la República, Wigberto Nicanor Boluarte, siendo de aceptación de ambos, es decir, de Franco Emilio Parodi Gianella y Gianfranco Meza Lizier.
4. Además, se resalta que estas tratativas se dieron con conocimiento e intervención de Juan José Santivañez Antúnez -en ese momento Ministro del

Interior-, ya que, para tales tratativas con el empresario Franco Gianella Parodi, Percy Alberto Tenorio Gamonal se habría comunicado con Marco Antonio Palacios Meza –intermediario–, a fin que este último se comuniqué con el “hombre clave” explicándole lo acordado con Franco Parodi Gianella, para que, este en su condición de Ministro del Interior pueda dar todas las facilidades a Gregorio Martín Villalón Trillo para realizar el operativo.

5. En ese sentido, a efectos de dar cumplimiento a pactado, Percy Alberto Tenorio Gamonal, habría alquilado vehículos (camionetas) a la persona de “Miguel Morales” –cuya coordinación y resultado habría sido puesto en conocimiento de su trabajadora Julissa Martina Lores Muñoz- para que personal PNP de la Dirección de Medio Ambiente, dispuesto por Gregorio Martín Villalón Trillo, se desplazara a la mina ubicada en Ayacucho, por lo que, aproximadamente el 6 de setiembre de 2024, se desplazaron a efectos de determinar el estado real y determinar los costos reales. Cuya inspección policial fue documentada por el Consejo Regional de Ayacucho, en el Facebook oficial, con la publicación denominada: **“APERTURA DE FISCALIZACIÓN A LA ACTIVIDAD MINERA EL DORADO S.A DE SANTA LUCÍA - LUCANAS, pese a su suspensión por la falta de autorización por parte de la SUCAMEC, la empresa MINERA EL DORADO S.A habría seguido realizando sus actividades”**.
6. Posteriormente, a consecuencia de la fiscalización, en el mismo mes de setiembre de 2024, Percy Alberto Tenorio Gamonal, habría solicitado nuevamente a Franco Parodi Gianella y Gian Franco Meza Liezer, la suma de la contraprestación de \$100,000.00 (cien mil con 00/100 dólares), para realizar el operativo pactado, toda vez que existía complejidad, conflictos sociales, y se tenía que realizar el pago de la intervención de la presunta red criminal.
7. En ese contexto, a fines de setiembre de 2024, hasta el mes del operativo en diciembre de 2024, los investigados **Franco Parodi Gianella y Gianfranco Meza Liezer**, habrían venido realizando gestiones con funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho para que, a través de influencias, se modificara el informe que les impedía con la continuación de la extracción de minerales.
8. Sobre el particular, se señala que, el 6 de noviembre de 2024, **Franco Parodi Gianella** con el número [REDACTED], por indicación de Percy Alberto Tenorio Gamonal, le reenvió a **Julissa Martina Lores Muñoz** (trabajadora del estudio jurídico “Tenorio”) **un documento en formato Word denominado “INFORME DREMA VI44444.doc”, el cual se trataría del proyecto del “Informe de fiscalización N° -2024-GRA/CR-PCPEMH” del Gobierno Regional de Ayacucho**, relacionado al impedimento de la operación de su empresa minas “El Dorado”. Este informe habría sido modificado para la continuación de la extracción de minerales, motivo por el cual Franco Parodi Gianella habría procedido a comunicarse con Percy Alberto Tenorio Gamonal, para ejecutar lo planeado en torno al operativo y lograr desalojar a personas ajenas que venía ocupando en la mina El Dorado, y puedan continuar extrayendo minerales con la

autorización del Gobierno Regional competente. Al respecto, debe mencionarse que **este proyecto de informe modificado a conveniencia de los intereses de Franco Parodi Gianella y Gianfranco Meza Lizier generó el "Informe de fiscalización N° 104-2024/CR-PCPEMH" de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) del Gobierno Regional de Ayacucho**, sobre el cual existió denuncias en medios de comunicación donde, según se advierte de fuente abierta, se exponen que presuntas irregularidades por parte de funcionarios de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) sobre la autorización de la continuidad de la extracción por parte de la empresa "MINAS EL DORADO", poniendo en manifiesto posibles vínculos de tráfico de influencias entre los funcionarios de la DREM con la empresa antes mencionada, afirmando que la persona de "Arturo Cárdenas" - Superintendente de "Minas El Dorado", previamente habría sido funcionario de la DREM, trabajando con servidores técnicos como Nelson Arone Arana, quien habría emitido informes favorables a la empresa "minas El Dorado".

9. Respecto a operativo policial, se ha precisado que:
 - a. El día 17 de diciembre de 2024, Gianfranco Meza Liezer, Franco Parodi Gianella y la persona de nombre "FONSI", habrían llamado a Percy Alberto Tenorio Gamonal para informarle que ya contaban con la autorización de la Dirección Regional de Ayacucho para efectuar las extracciones en la mina "El Dorado" y consultarle sobre su llegada y del personal policial para el operativo PNP de la Dirección de Medio Ambiente sobre la ejecución del operativo, debido a que también ya habrían coordinado con un fiscal de Medio Ambiente en el distrito fiscal de Ayacucho que apoye dicho operativo.
 - b. Debido a esta llamada, el 18 de diciembre de Percy Alberto Tenorio Gamonal habría viajado a la mina "El Dorado SA.". Seguidamente, el día 19 de diciembre de 2024 15 efectivos policiales de la Dirección de Medio Ambiente se desplazaron hacia tal lugar, por disposición del investigado Gregorio Martín Villalón Trillo (conocido como "Villalón"). Cabe precisar, que, mientras se realizaba la operación policial, Percy Alberto Tenorio Gamonal habría comunicado a su trabajadora Julissa Martina Lores Muñoz (vía WhatsApp), como ocurrían los hechos, así como la parte del dinero que le correspondería al "hombre clave".
10. Aunado a ello, se habría solicitado al empresario Franco Parodi Gianella y su financista Gianfranco Meza Lizier, no sólo las sumas de dinero como contraprestación al operativo policial, sino también la búsqueda y confección de arraigos laborales en beneficio de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, esto se habría realizado con la coordinación de Marco Antonio Palacios Meza y Percy Alberto Tenorio Gamonal, razón por la cual a inicios del año 2025, Nicanor Boluarte habría asistido hasta 7 veces a las oficinas del estudio jurídico "Tenorio", a efectos de asegurar que las investigaciones que tenía en curso el hermano de

la mandataria presidencial las lleve en libertad, ante un eventual requerimiento de medida limitativa de derechos.

11. Es así, que, la primera visita al estudio jurídico se habría realizado el día 23 de enero de 2025, a las 09:50 horas aproximadamente, luego de revocarse su mandato de prisión preventiva en la investigación que se le sigue en la carpeta n.º 07-2024, ingresando por la puerta de ingreso peatonal del edificio, ubicado en la [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] 4 [REDACTED] [REDACTED], "Centro Empresarial San Isidro", logrando reunirse con el abogado Marco Antonio Palacios Meza (operador de la presunta red criminal) y Franco Emilio Parodi Gianella –quien este último era uno de los propietarios de la empresa "Minas El Dorado S.A."–, a fin de coordinar la forma de "creación" de arraigos laborales ficticios para Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra; y, de esta forma, hacerlo pasar como una especie de consultor de la empresa minera de Franco Emilio Parodi Gianella.
12. En esa misma línea, Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, continuó realizando visitar al estudio jurídico "Tenorio Abogaos & Asociados", los días 03, 06, 17, 18, 21 y 25 de febrero de 2025, dejando constancia de todas sus visitas en el registro de visitas del edificio. Se precisa, que, para las visitas de Nicanor Boluarte, este ingresaba con autorización previa de Julissa Martina Lorez Muñoz, por órdenes de Percy Alberto Tenorio Gamonal, en cuyas reuniones también participaba el presunto operador Marco Antonio Palacios Meza. Asimismo, se señala que, en la reunión del 18 de febrero de 2025, se llevó a cabo con la presencia de Franco Parodi Gianella, y las siguientes ocasiones entre los dos primeros señalados con Miguel Farfán Rozas –amigo de Marco Antonio Palacios Meza–; ocupando para todas estas reuniones la oficina de Marco Antonio Palacios Meza que se encontraba al costado del directorio dentro del estudio jurídico "Tenorio"; ello, por petición de Nicanor Boluarte Zegarra, dado que las puertas de la oficina de Marco Palacios Meza eran lunas de vidrio pasonadas lo que dificultaba que se visualice desde afuera de tal oficina que el hermano de la Presidenta de la República se encontraba en los interiores.
13. En el marco de estas visitas, Marco Antonio Palacios Meza (intermediario entre Percy Alberto Tenorio Gamonal y Juan José Santivañez Antúnez) para darle la confirmación al "hombre clave" Juan José Santivañez Antúnez, el 21 de febrero de 2025, le pidió por medio de WhatsApp a la trabajadora del estudio jurídico "Tenorio", Julissa Martina Lores Muñoz que le envié una foto de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra (conocido como "el hermanísimo"), empero, dicha trabajadora fue más allá y grabó un vídeo enfocando a Boluarte Zegarra de espaldas dentro de la oficina de lunas pasonadas de Marco Antonio Palacios Meza –dentro del estudio jurídico mencionado–, enviándoselo por el mismo medio a este último. Del mismo modo, para el ingreso de Miguel Farfán Rozas a la oficina de tal estudio para los mismos fines, por orden de Percy Alberto Tenorio Gamonal, la trabajadora Julissa Martina Lores Muñoz coordinaba por el aplicativo WhatsApp directamente con Miguel Farfán Rozas, así como la

precitada informaba de los pormenores de ingresos y salidas para la realización de dichas reuniones a Percy Alberto Tenorio Gamonal, a través del mismo aplicativo.

- **Cuarto hecho: "Presuntas acciones de encubrimiento real en favor del hombre clave de la red criminal".**

1. Sobre este punto, el representante del Ministerio Público, señala que Juan José Santivañez Antúñez, luego de haber empezado a ocupar el cargo de ministro del Interior, el 1 de julio de 2024, previa coordinación y aceptación de Percy Alberto Tenorio Gamonal, habría encomendado a la persona de Luis Alberto Arteaga Davey, con DNI N.º [REDACTED], que con su vehículo de placa N.º [REDACTED] llevara al estudio jurídico "Tenorio Abogados & Asociados", ubicado en la [REDACTED] a [REDACTED] - Torre A, "Centro Empresarial San Isidro", dos fotocopadoras, cajas y documentos de pertenencia de Juan José Santivañez Antúñez y del estudio jurídico del último mencionado; siendo que dichos objetos se habrían dejado tanto en la oficina más pequeña del estudio jurídico "Tenorio", como en un ambiente sin puerta que funcionaría como almacén. Con la finalidad de que se oculten en el estudio jurídico "Tenorio" aquellos objetos que podrían vincular al entonces Ministro del Interior con presuntos delitos cometidos en su condición de "hombre clave" de la red criminal y brazo de protección de la organización criminal liderada por Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.
2. Seguidamente, en el mismo mes de julio del 2024 (antes del feriado por fiestas patrias) habría concurrido la operado de la presunta red criminal, Yessenia de la Cruz Rivas, a las oficinas del estudio jurídico "Tenorio Abogados & Asociados", coordinando su ingreso con Julissa Martina Lores Muñoz (administradora del estudio y asistente del abogado Percy Alberto Tenorio Gamonal); con la finalidad de, por indicación de Juan José Santivañez, llevar la computadora iMac personal color plateado -propiedad de este último-, una (01) caja fuerte, y aproximadamente diez (10) cajas de cartón que contenían documentación de Santivañez y del estudio jurídico que fuera del ex ministro. Lo cual iba a ser guardado en el estudio "Tenorio", previa coordinación con Percy Alberto Tenorio Gamonal.
3. Además, Yessenia de la Cruz Rivas, habría comenzado a asistir al estudio jurídico "Tenorio Abogados & Asociados", llegando a tener su propia llave, a efectos de usar las instalaciones para reunirse con los clientes de los casos que se encontraban a cargo del entonces estudio jurídico de Juan José Santivañez Antúñez, y para verificar que los bienes de este último se encontraran ocultos, indicando en una oportunidad a Julissa Martina Lores Muñoz que si esta información salía a la luz podría comprometer penalmente al ex ministro. Cabe precisar que, en el ejercicio de su presunto rol de operadora de la red criminal en cuestión, el 09 de agosto de 2024, **Yessenia de la Cruz Rivas** desde su teléfono celular con número de abonado [REDACTED] le envió un audio por el aplicativo WhatsApp a la administradora del estudio jurídico "Tenorio", **Julissa Martina**

Lores Muñoz, a su teléfono celular [REDACTED], indicándole los bienes que habría dejado de pertenencia y por indicación de Juan José Santivañez Antúnez, encontrándose entre estas, su computadora personal iMac.

4. Es así, que, los clientes del entonces estudio jurídico de Juan José Santivañez Antúnez, venían siendo asesorados en las instalaciones del estudio jurídico "Tenorio Abogados & Asociados", coordinando por el aplicativo de WhatsApp tanto Yesenia de la Cruz Rivas y Diego Huamán (personal de confianza de Juan José Santivañez Antúnez) con Julissa Martina Lores Muñoz (por orden de Percy Alberto Tenorio Gamonal) para autorizar el ingreso de los clientes. Asimismo, se resalta que -aparte de que las personas de confianza del exministro usaban las instalaciones con conocimiento de Marco Antonio Palacios Meza y Percy Tenorio Gamonal- Yessenia Stefany De La Cruz Rivas continuaba custodiando y verificando que las pertenencias de Juan José Santivañez Antúnez que podrían perjudicarlo penalmente continuaran resguardadas en las oficinas del estudio jurídico.
5. Posteriormente, estando las pertenencias de Juan José Santivañez Antúnez – entre ellas documentación– ocultas en el estudio jurídico "Tenorio Abogados & Asociados", Marco Antonio Palacios Meza (presunto operador de la red criminal), coordinó con Julissa Martina Lores Muñoz por el aplicativo WhatsApp para que le de las facilidades de ingreso a **Yessenia Stefany de la Cruz Rivas** (conocida por los demás operadores de la red criminal como "Sarita" y/o "Beatita"), con el propósito de que sacara de las oficinas lo requerido por el entonces ministro.
6. Aunado a ello, Juan José Santivañez Antúnez (conocido por los demás operadores de la red criminal como "cachetón") con coordinación previa con Percy Alberto Tenorio Gamonal por intermedio de Marco Palacios Meza, habría mandado a sacar las pertenencias consistentes en la computadora iMac, documentación y otros dispositivos, del mencionado estudio el día jueves 6 de marzo de 2025, pasadas las 8 de la noche; momento en el cual ya no había circulación de personas en el edificio donde todavía para ese entonces seguía funcionando el estudio jurídico "Tenorio Abogados & Asociados", pese a que el propio Percy Alberto Tenorio Gamonal habría indicado al personal de recepción que informen a cualquier persona que pregunte que dicho estudio jurídico ya no funcionaba en ese edificio desde hace días atrás. El motivo por el cual Juan José Santivañez Antúnez habría ordenado sacar sus pertenencias de la oficina del estudio jurídico "Tenorio" se debería a que el día 03 de marzo de 2025, personal fiscal del despacho de la Fiscalía de Denuncias Constitucionales y Enriquecimiento Ilícito de la Fiscalía de la Nación habría ejecutado en horas de la madrugada un allanamiento a la vivienda de Juan José Santivañez Antúnez, por lo cual este último habría dispuesto cambiar de lugar la ubicación de sus pertenencias que lo involucrarían a fin de no arriesgarse a que las ubiquen en otra eventual medida de allanamiento.

TIPIFICACIÓN:

Como es de verse, en el requerimiento fiscal, se realiza la siguiente calificación jurídica:

Respecto al delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de organización criminal, se les atribuye a los no aforados Yessenia Stefany de la Cruz Rivas, Percy Alberto Tenorio Gamonal, Marco Antonio Palacios Meza, Gregorio Martín Villalón Trillo, Máximo Gustavo Ramírez De La Cruz e Yber Torres Pariona, ser coautores, conducta que se encuentra prevista y sancionada en el inciso 1 y 2 del artículo 317 (modificado por la Ley N.º 32138), el cual señala lo siguiente:

Artículo 317.- Organización criminal:

1. *El que organice, constituya o integre una organización criminal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8).*

2. *Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos de extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos sancionados con pena privativa de libertad igual o mayor de cinco años en su extremo mínimo, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material.*

Respecto a los delitos fines cometidos en el marco de la organización criminal, se realiza conforme al siguiente detalle:

Hechos	Delito	Artículo	Investigado
Hecho N.º 1: "Presunto favorecimiento ilícito en la adecuación de términos de referencia dentro de la defensoría del policía del Ministerio del Interior".	Colusión simple	Artículo 384, primer párrafo del CP.	Percy Alberto Tenorio Gamonal
			Marco Antonio Palacios Meza
			Yber Torres Pariona
			Máximo Gustavo Ramírez De La Cruz
Hecho N.º 2: "Presuntos cobros indebidos a cambio de la permanencia de generales".	Cohecho pasivo propio	Artículo 393, segundo párrafo del CP.	Percy Alberto Tenorio Gamonal
			Marco Antonio Palacios Meza
Hecho N.º 3: "Presunto favorecimiento ilícito en beneficio de la mina 'El Dorado' a cambio de contraprestaciones económicas y otro".	Cohecho pasivo impropio	Artículo 394, segundo párrafo del CP.	Percy Alberto Tenorio Gamonal
			Marco Antonio Palacios Meza
			Gregorio Martín Villalón Trillo
	Cohecho	Artículo 397,	Franco Emilio Parodi

	activo genérico	segundo párrafo del CP.	Gianella Gianfranco Meza Lizier
Hecho N.º 4: "Presuntas acciones de encubrimiento real en favor del hombre clave de la red criminal".	Encubrimiento real	Artículo 405, primer y segundo párrafo del CP.	Percy Alberto Tenorio Gamonal Yessenia Stefany de la Cruz Rivas

SEGUNDO: TEMAS MATERIA DE ANALISIS:

Los temas que serán materia de análisis, estarán en función al cumplimiento o no de los presupuestos exigidos para disponer:

2.1. El allanamiento de inmueble con descerraje, en caso de oposición, con fines de registro personal, vehicular e incautación de bienes muebles instrumentos, efectos u objetos del delito, a efectos de establecer si corresponde autorizar judicialmente el allanamiento de 16 bienes inmuebles y 6 bienes muebles (vehículos), en cuyo caso se verificará la concurrencia de sus presupuestos procesales, entre ellos: i) la existencia de motivos razonables para considerar que en el inmueble se encuentra la persona evadida; ii) posibilidad que sea negado al ingreso a la autoridad.

2.2. El levantamiento del secreto de las comunicaciones de todos los equipos, informáticos y electrónicos, que pudieran ser incautados y vinculados a los investigados, terceros vinculados y/o personas que estén en el lugar o lleguen durante la diligencia de allanamiento, en cuyo caso se verificará la concurrencia de los presupuestos para la concesión, entre ellos: i) la existencia de suficientes elementos de convicción para considerar, ii) la comisión de un delito sancionado con una pena superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, y iii) que la intervención sea absolutamente necesaria para proseguir las investigaciones.

2.3. El levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil que puedan contener los bienes, documentos, instrumentos efectos u objetos, así como equipos de comunicación, informáticos y electrónicos, que puedan ser incautados y vinculados a los investigados, terceros vinculados y/o personas que estén en el lugar o lleguen durante la diligencia de allanamiento, en cuyo caso se verificará la concurrencia de los presupuestos para la concesión, es decir, que sea necesaria y pertinente para el esclarecimiento del caso investigado.

TERCERO: ANALISIS DEL PRIMER TEMA (SOBRE LA MEDIDA DE ALLANAMIENTO DE BIENES INMUEBLES):

Del mismo modo, en el presente caso correspondería el dictado de la medida de allanamiento sobre los 16 bienes inmuebles y 6 bienes muebles (vehículos), al haberse cumplido a cabalidad con sus presupuestos previstos en el artículo 214 del CPP, por lo siguiente:

3.1. Sobre la existencia de motivos razonables:

Ahora, en el presente caso concreto existen motivos razonables para sostener que en los bienes inmuebles y muebles materia de allanamiento con descerraje se encontrarán bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación, debido a que:

3.1.1. En cuanto al hecho n.º 01: “Presunto favorecimiento ilícito en la adecuación de términos de referencia dentro de la defensoría de la policía del ministerio del interior”, se desprenden los siguientes elementos de convicción que se individualizan por delito e investigado:

3.1.1.1. Delito de colusión:

- Respecto a Percy Alberto Tenorio Gamonal:

1. Acta de declaración del testigo protegido n.º 03-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, quien en lo relevante señala que:

“(...) la Defensoría del Policía elaboró unos términos de referencia primigenios solicitando la contratación de un estudio jurídico (...) sin embargo, el estudio jurídico ‘Tenorio’ no cumplía con los requisitos (...) y mucho menos Percy Alberto Tenorio Gamonal (...) Por esta razón, es que los términos de referencia se adecuaron (...)”.

Al respecto, de la verificación de la mencionada declaración, se advierte que el testigo protegido refiere que el imputado Percy Tenorio en un primer momento no cumplía con el perfil para la contratación de defensa legal de generales, por lo que se modificaron los términos de referencia a efectos de que acceda a estas contrataciones.

2. Acta de entrega voluntaria de teléfono celular, de fecha 14 de marzo de 2025, mediante el cual se advierte que el testigo protegido n.º 1-2025 proporcionó voluntariamente su celular marca Xiaomi, otorgando la autorización de la extracción de toda la información contenida equipo, proporcionando para ello la clave de acceso, generando así la Muestra 1-A.
3. Acta de deslacrado, extracción de información de la muestra 1-A y muestra 1-B, ofrecido por el testigo protegido n.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 19 de marzo de 2025, en la cual se da cuenta de la diligencia de extracción de información de la Muestra 1-A.
4. Acta de entrega voluntaria de laptop marca hacer, de fecha 14 de marzo de 2025, a través de la cual se advierte que el testigo protegido n.º 01-2023, hizo entrega

voluntaria de su laptop de marca Acer, otorgando la autorización de la extracción de toda la información contenida en el equipo, proporcionando para ello la clave de acceso, generando así la Muestra 1-B.

5. Acta de constatación de domicilio, de fecha 19 de marzo de 2025, en la cual se advierte que en la A [REDACTED] á [REDACTED], distrito de San Isidro, edificio [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], funciona el estudio jurídico "Tenorio Abogados".
6. Acta de deslacrado, continuación de visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 01 de abril de 2025, en donde (a fs. 650) se advierte conversaciones con Percy Alberto Tenorio Gamonal [REDACTED], de cual se extrae la siguiente información relevante:

"(...) me dice que prepares los TDR que lleve ayer a la Defensoría del policía que tiene que estar solo en formato sin datos como si ellos nos lo fueran a enviar para que nosotros cumplamos con enviar todo el pedido"

Al respecto, de la mencionada documental, se verifica que el investigado realiza coordinaciones para modificar los términos de referencia.

7. Acta de deslacrado, visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-a (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 04 de abril de 2025, en donde se advierte (a fs.898) conversaciones con Iber Torres ([REDACTED]), quien labora en la Defensoría de la PNP, encargado de los TDR.
8. Acta de deslacrado, visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-B (laptop Hacer) ofrecido por el testigo protegido n.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 07 de abril de 2025, en donde se advierte documentación respecto a la contratación de defensa legal de los generales, resaltando un formato de TDR para la contratación de una persona jurídica que brinde servicios especializados de asesoría y defensa legal estableciendo en el punto X. REQUISITOS MINIMOS DEL PROVEEDOR un mínimo de 10 años de experiencia por servicios de defensa legal.
9. Acta de continuación de declaración de testigo protegido n.º 03-2025, de fecha 14 de abril de 20025, quien en lo relevante (a fs. 987) señala en cuanto a los requisitos para la prestación se servicio especializado de asesoría y defensa legal lo siguiente:

"estos requisitos el abogado Percy Tenorio Gamonal no cumplía con dicho perfil, por lo que era modificada conforme a su perfil en coordinación con personal que laboran en la misma Defensoría del Policía, llamado IBER

TORRES (...) una vez coordinado le encomendaba a su asistente Julissa Lores para que también haga las coordinaciones para la modificación de los TDR"

Al respecto, se verifica de la declaración, que el testigo refiere que el imputado coordinaba con personal de la defensoría y su asistente a efectos de que se adecuen los TDR a su perfil.

10. Acta de deslacrado, visualización e impresión de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 07 de mayo de 2025, en donde se advierte (a fs. 1000) que se realiza la impresión de la conversación sostenida vía WhatsApp con IBER TORRES (968017609).
11. Acta de búsqueda y obtención de información en fuente abierta, de fecha 12 de mayo de 2025, en donde se da cuenta del registro de visitas realizadas al Ministerio del Interior, PNP y otros, de la persona de Percy Tenorio Gamonal, advirtiendo en lo relevante que habría concurrido al MININTER el 17/09/2024 a visitar a RAMÍREZ DE LA CRUZ MÁXIMO GUSTAVO (director - Defensoría del Policía). Además, habría concurrido a la PNP, en dos oportunidades: (i) el 12/09/2024 a visitar a DAVID PABLO VILLANUEVA YANA (director - Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación); y, (ii) el 12/11/2024 a visitar a DAVID PABLO VILLANUEVA YANA (Director - Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación).
12. Oficio n.º 2207-2025-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 16 de mayo de 2025, a través del cual se remite el reporte del módulo de consulta especializada para entidades del Estado, en donde se advierte (a fs. 1059) que el número utilizado por Percy Alberto Tenorio Gamonal ([REDACTED]) señalado precedentemente corresponde a la empresa INDOMITUS SAC.
13. Oficio n.º 183-2025-CAL/SG, de fecha 13 de mayo de 2025, en donde se advierte (a fs. 1060) que el Colegio de Abogados de Lima, informa que Percy Alberto Tenorio Gamonal, con Reg. Nro. [REDACTED], fue incorporado el 12 de octubre de 2018.
14. Acta de continuación de declaración del testigo protegido n.º 03-2025, de fecha 05 de junio de 2025, quien en lo relevante señala lo siguiente:

"(...) Marco Antonio Palacios Meza aún mantiene comunicación con Juan José Santivañez Antúnez y es a través de este último al tener el cargo como jefe de la Oficina General de Monitoreo Intergubernamental del Despacho Presidencial, realiza coordinaciones con la oficina general de administración del Ministerio del Interior, a fin de que se le pague a Percy Tenorio Gamonal por la defensa legal (...)"

Al respecto, de la verificación de la mencionada declaración (a fs. 1064), se advierte que el testigo refiere que a través de un intermediario se gestionaría con José Santivañez a efectos de que se pague al imputado Percy Tenorio.

15. Acta de entrega voluntaria de USB, de fecha 05 de junio de 2025, en donde se da cuenta de la entrega voluntaria por parte del testigo protegido n.º 3-2025 de un USB de 8GB, que contendría un vídeo en donde se advierte a Marco Palacios Meza y Percy Tenorio Gamonal, generando así la MUESTRA 1, con su respectiva cadena de custodia.
16. Oficio N.º 3000-2025-MP-FN-EFICAVIP, de fecha 23 de mayo de 2025, remitido por el fiscal adjunto provincial titular del Equipo Especial de Fiscales para Casos con Víctimas Durante las Protestas Sociales – EFICAVIP – Equipo Puno 1, en donde se advierte (a fs. 1074) que se señala que David Pablo Villanueva Yana designa como su defensa técnica al abogado Percy Tenorio Gamonal.
17. Oficio N.º 166-2025-MP-FN-DEEFCVDPS-PUNO2, de fecha 06 de junio de 2025, en donde se da cuenta de los apersonamientos realizados por la defensa técnica del investigado David Pablo Villanueva Yana; no obstante, se advierte (a fs. 1075 y 1076) que se omite adjuntar tales documentos, no pudiendo advertir si se trata de la persona de Percy Tenorio.
18. Resolución nro. 000024-2025-DP/SGDP, de fecha 16 de abril de 2025, en donde se advierte (a fs. 1080) que Juan José Santivañez Antúnez fue designado en el cargo de jefe de la Oficina General de Monitoreo Intergubernamental, a partir del 17 de abril de 2025.
19. Resolución suprema n.º 126-2024-PCM, de fecha 16 de mayo de 2024, en donde se advierte (a fs. 1084) que se resuelve lo siguiente:

“Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del interior, al señor Juan José Santivañez Antúnez”

Al respecto, de la verificación de la mencionada documental, se verifica que Juan José Santivañez Antúnez, a partir del 16 de mayo de 2024, fue designado ministro del Interior.

20. Consulta RUC de la persona jurídica Indomitus SAC, adjunta al Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta de consulta RUC, del 24 de julio de 2025, en donde se advierte que Percy Alberto Tenorio Gamonal, tiene la condición de gerente general.
21. Consulta en línea al RENIEC de la persona Percy Alberto Tenorio Gamonal identificado con DNI n.º [REDACTED], en donde se da cuenta de sus generales de ley.

22. Consulta de MPFN – resultado de la búsqueda, en donde se advierten diversas investigaciones que se le siguen a Percy Alberto Tenorio Gamonal.
23. Consulta RUC de la persona jurídica Asesoría y Proyectos Tenorio SAC, en donde se advierte (a fs. 1101), que Percy Alberto Tenorio Gamonal tendría el cargo de gerente general.
24. Consulta RUC de la persona natural sin negocio Percy Alberto Tenorio Gamonal, de la cual se advierte (a fs. 1104) su estado de contribuyente activo y condición de contribuyente habido.
25. Reconocimiento fotográfico por parte del testigo protegido n.º 03-2025, en donde se advierte (a fs. 1107) que habiéndose puesto a la vista del testigo TP-03-2025, el PANNEUX FOTOGRÁFICO enumerado del 1 al 5, este reconoció a la persona de Percy Alberto Tenorio Gamero como la fotografía número dos cuya ficha Reniec se adjuntó al acta (a fs. 1112).

- **Respecto a Marco Antonio Palacios Meza:**

1. Acta de declaración del testigo protegido n.º 03-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, quien en lo relevante señala que:

"(...) las coordinaciones y comunicaciones de esta naturaleza entre Percy Alberto Tenorio Gamonal y Juan José Santivañez Antúñez. Se realizaban a través de Marco Palacios Meza a modo de intermediario"

Al respecto, de la mencionada declaración (a fs. 1120), se advierte que Marco Palacios Meza fungía de intermediario.

2. Acta de entrega voluntaria de teléfono celular, de fecha 14 de marzo de 2025, mediante el cual se advierte que el testigo protegido n.º 3-2025 proporcionó voluntariamente su celular marca Xiaomi, otorgando la autorización de la extracción de toda la información contenida equipo, proporcionando para ello la clave de acceso, generando así la Muestra 1-A.
3. Acta de deslacrado, extracción de información de la muestra 1-A y muestra 1-B, ofrecido por el testigo protegido n.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 19 de marzo de 2025, en la cual se da cuenta de la diligencia de extracción de información de la Muestra 1-A.
4. Acta de deslacrado, visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 31 de marzo de 2025, en la cual se da cuenta de la diligencia de visualización de la muestra 1-A, donde se visualiza conversaciones de

WhatsApp con Marco Palacios Meza (998154154), del cual se extrae la siguiente información relevante:

"Mateo Palacios Meza:

Hablé de los Gerentes. Con el cachetón y la Secret. Que Ríos también haga gestión me dicen"

Al respecto, de la mencionada documental (a fs. 1176) se advierte que Mateo Palacios menciona haberse reunido con Juan José Santivañez (cachetón), además, cuando se hace referencia a Ríos se referiría a Ríos Tiravanti (a fs. 1179).

5. Acta de deslacrado, visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-B (laptop hacer) ofrecido por el testigo protegido n.º 03-2025 y posterior lacrado, del 7 de abril de 2025, en donde se advierten documentos respecto al proceso de contratación de asesoría legal para la defensa de generales PNP.
6. Acta de continuación de declaración del testigo protegido n.º 03-2025, de fecha 14 de abril de 2025, quien al ser consultado si tenía conocimiento de la participación de Marcos Palacios en la modificación de los TDR señala (a fs. 1440) lo siguiente:

"Sí, puesto que MARCOS PALACIOS MEZA ponía en conocimiento que se había comunicado con JUAN JOSÉ SANTIVANEZ ANTÚNEZ y este delegaba a su secretaria de nombre YOSILU BAZÁN LÓPEZ para que realizara las coordinaciones con MÁXIMO GUSTAVO RAMÍREZ DE LA CRUZ – director general de la Defensoría de la Policía para que se pueda ver los TDR, esto para las modificaciones."

Al respecto, de la verificación de la mencionada declaración se advierte que el testigo señala que Marcos Palacios coordinaba con Juan Santivañez, quien delegaba a su secretaria las coordinaciones con director general de la Defensoría de la Policía.

7. Acta de deslacrado, visualización e impresión de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 07 de mayo de 2025, en la cual se da cuenta de conversaciones de WhatsApp con Marco Palacios Meza [REDACTED]. Al respecto, de la verificación de la mencionada documental se advierte (a fs. 1483) lo siguiente: *"UD cree que la señora Yosilu sepa el num no me contesta torres"*. Cabe resaltar que conforme se señaló precedentemente Yosilu Bazán López, habría sido la secretaria de Juan José Santivañez.
8. Acta de búsqueda y obtención de información en fuente abierta, de fecha 12 de mayo de 2025, en donde se da cuenta de las visitas de Marco Antonio Palacios Meza al

MININTER, PNP y otros. Al respecto, se advierte de verificación de la mencionada documental (a fs. 1486 y ss.) que habría concurrido en reiteradas oportunidades al MININTER a visitar a Juan José Santivañez: (i) 18/04/2024; (ii) 09/05/2024; (iii) 03/05/2024; (iv) 26/07/2024; (v) 07/08/2024; (vi) 02/09/2024; (vii) 31/10/2024; (viii) 04/10/2024; (ix) 26/11/2024; (x) 28/01/2024; (xi) 10/01/2024; (xii) 13/02/2024; y, (xiii) 13/02/2024. Así como, a Ramírez De La Cruz Máximo Gustavo (director – Defensoría del Policía) el 17/09/2024. Además, habría visitado a Yosilu Bazán López (Despacho Ministerial – secretaria) el 02/12/2024 y el 23/01/2024. Por último, se advierte que también habría concurrido a la PNP a visitar a DAVID PABLO VILLANUEVA YANA el 12/09/2024.

9. Oficio N.º 2207-2025-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 16 de mayo de 2025, a través del cual se remite el reporte del módulo de consulta especializada para entidades del Estado, en donde se advierte (a fs. 1059) que el número [REDACTED] pertenece a MARCO ANTONIO PALACIOS MEZA.

10. Acta de continuación de declaración del testigo protegido n.º 03-2025, de fecha 05 de junio de 2025, quien en lo relevante señala que:

"(...) Marco Antonio Palacios Meza aún mantiene comunicación con Juan José Santivañez Antúñez y es a través de este (...) realiza coordinaciones con la oficina general de administración del Ministerio del Interior, a fin de que se le pague a Percy Tenorio Gamonal por la defensa legal (...)"

Al respecto, de la revisión de la mencionada declaración (a fs. 1514) se advierte que el testigo refiere que Marco Palacios sería intermediario entre Juan Santivañez y Percy Tenorio, a efectos de que se le pague por la defensa legal a este último.

11. Acta de entrega voluntaria de USB, de fecha 05 de junio de 2025, en donde se da cuenta de la entrega voluntaria por parte del testigo protegido n.º 3-2025 de un USB de 8GB, que contendría un vídeo en donde se advierte a **Marco Palacios Meza** junto a Percy Tenorio Gamonal, generando así la MUESTRA 1, con su respectiva cadena de custodia.
12. Acta fiscal de fecha 11 de junio de 2025, que da cuenta de la diligencia de entrega voluntaria de archivos de vídeos provenientes de las cámaras de videovigilancia del restaurante Cordano, ubicado en el [REDACTED] e las fechas 27 de mayo de 2025, 04 de junio de 2025, 06 de junio de 2025, 10 de junio de 2025, generándose su debida cadena de custodia digital (a fs. 1511).
13. Escrito presentado por la TP 3-2025, de fecha 03 de julio de 2025, a través del cual (a fs. 1528) informa de la existencia de un audio entre Julissa Martina Lores Muñoz y

Marco Palacios Meza, en donde este último hace mención de las influencias de Juan Santivañez en el despacho presidencial.

14. Acta de entrega voluntaria de CD-DVD, de fecha 04 de julio de 2025, en donde se advierte (a fs. 1529) que el testigo protegido N.º 03-2025 hace entrega de un CD color blanco que contendría un audio entre Julissa Martina Lores Muñoz y Marco Palacios Meza, además, el testigo precisa que en el minuto 25 este último hace mención a las influencias de Juan Santivañez en el despacho presidencial.
15. Resolución Nro. 000024-2025-DP/SGDP, de fecha 16 de abril de 2025, en donde se advierte (a fs. 1533 y ss.) que Juan José Santivañez Antúñez fue designado en el cargo de jefe de la Oficina General de Monitoreo Intergubernamental, a partir del 17 de abril de 2025.
16. Resolución suprema n.º 126-2024-PCM, de fecha 16 de mayo de 2024, en donde se advierte (a fs. 1538 y ss.) que se resuelve lo siguiente:

“Artículo 1.- Nombrar ministro de Estado en el Despacho del interior, al señor Juan José Santivañez Antúñez”

Al respecto, de la verificación de la mencionada documental, se verifica que Juan José Santivañez Antúñez, a partir del 16 de mayo de 2024, fue designado ministro del Interior.

17. Consulta en línea al RENIEC de la persona Marco Antonio Palacios Meza (DNI N.º [REDACTED]), mediante el cual se da cuenta de sus generales de ley (a fs. 1542).
18. Consulta de MPFN – resultado de la búsqueda, en donde se advierten investigaciones respecto a Marco Meza Palacios Meza (a fs. 1544).
19. Reconocimiento fotográfico por parte del testigo protegido N.º 03-2025, en donde se advierte (a fs. 1546) que habiéndose puesto a la vista del testigo TP-03-2025, el PANNEUX FOTOGRÁFICO enumerado del 1 al 5, este reconoció a la persona de Marco Antonio Palacios Meza como la fotografía número cinco cuya ficha Reniec se adjuntó al acta (a fs. 1552).

- **Respecto a Máximo Gustavo Ramírez de la Cruz:**

1. Acta de entrega voluntaria de teléfono celular, de fecha 14 de marzo de 2025, se advierte (a fs. 1563) que el testigo protegido n.º 3-2025 proporcionó voluntariamente su celular marca Xiaomi, otorgando la autorización de la extracción de toda la información contenida en el equipo, proporcionando para ello la clave de acceso, generando así la Muestra 1-A.

2. Acta de entrega voluntaria de laptop marca Acer, de fecha 14 de marzo de 2025, se advierte (a fs. 1564) que el testigo protegido n.º 01-2023, hizo entrega voluntaria de su laptop de marca Acer, otorgando la autorización de la extracción de toda la información contenida en el equipo, proporcionando para ello la clave de acceso, generando así la Muestra 1-B.
3. Acta de deslacrado, extracción de información de la muestra 1-A y muestra 1-B, ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 19 de marzo de 2025, en donde se advierte (a fs. 1565 y ss.) en la cual se da cuenta de la diligencia de extracción de información de la Muestra 1-A.
4. Acta de deslacrado, continuación de visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 01 de abril de 2025, en donde se advierte (a fs. 1748 y ss.) diversos documentos suscritos por **Máximo Gustavo Ramírez de la Cruz** – director general de la Defensoría del Policía, en el marco de las contrataciones por asesoría y defensa legal de generales.
5. Acta de continuación de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 14 de abril de 2025, quien en lo relevante señala que:

*“(...) Percy Tenorio ponía en conocimiento que se había comunicado con JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ que a razón de su cargo como ministro del Interior, haberse comunicado con **Máximo Gustavo Ramírez De La Cruz – Director General de la Defensoría del Policía**, para que pueda ver los TDR, esto para las modificaciones (...) JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ (...) delegaba a YOSILU BAZÁN LÓPEZ (...) las coordinaciones con **MÁXIMO GUSTAVO RAMÍREZ DE LA CRUZ** (...)”*

Al respecto, se advierte de la declaración del testigo protegido (a fs. 1775 – 1176), que refiere que se realizaban coordinaciones con **Máximo Gustavo Ramírez de la Cruz** para modificar los términos de referencia.

6. Acta de búsqueda y obtención de información en fuente abierta, de fecha 12 de mayo de 2025, a través del cual se da cuenta del registro de visitas realizadas al MININTER, PNP y otros. Al respecto, de la verificación de la mencionada documental se advierte (a fs. 1783 – 1784) que Máximo Gustavo Ramírez de la Cruz recibió visitas de Percy Tenorio Gamonal y Marco Antonio Palacios Meza, el día 17/09/2024.
7. Resolución suprema n.º 126-2024-PCM, de fecha 16 de mayo de 2024, en donde se advierte (a fs. 1793) que se resuelve lo siguiente:

“Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del interior, al señor Juan José Santiváñez Antúñez”

Al respecto, de la mencionada documental se verifica que Juan José Santiváñez Antúñez, a partir del 16 de mayo de 2024, fue designado ministro del Interior.

8. Resolución Ministerial N.º 0645-2024-IN, de fecha 20 de mayo de 2024, a través del cual se advierte (a fs. 1796) lo siguiente:

“Artículo Único. – Designar al señor MÁXIMO GUSTAVO RAMÍREZ DE LA CRUZ en el cargo de director general de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior”.

Al respecto, de la mencionada documental se verifica que Máximo Gustavo Ramírez de la Cruz, a partir del 20 de mayo de 2024, fue designado director general de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior.

9. Consulta en línea al RENIEC de la persona Máximo Gustavo Ramírez De La Cruz (DNI N.º [REDACTED]), de la cual se advierte (a fs. 1797) sus generales de Ley.
10. Consulta de MPFN – resultado de la búsqueda, en donde se da cuenta (a fs. 1800) las investigaciones respecto a Máximo Gustavo Ramírez de la Cruz.
11. Reconocimiento fotográfico por parte del testigo protegido N.º 03-2025, en donde se advierte (a fs. 1802) que habiéndose puesto a la vista del testigo TP-03-2025, el PANNEUX FOTOGRÁFICO enumerado del 1 al 5, este reconoció a la persona de Máximo Gustavo Ramírez de la Cruz como la fotografía número dos cuya ficha RENIEC se adjuntó al acta (a fs. 1804).

- Respecto a Yber Torres Pariona:

1. Acta de entrega voluntaria de teléfono celular, de fecha 14 de marzo de 2025, se advierte (a fs. 1819) que el testigo protegido n.º 3-2025 proporcionó voluntariamente su celular marca Xiaomi, otorgando la autorización de la extracción de toda la información contenida equipo, proporcionando para ello la clave de acceso, generando así la Muestra 1-A.
2. Acta de entrega voluntaria de laptop marca Acer, de fecha 14 de marzo de 2025, se advierte (a fs. 1820) que el testigo protegido n.º 01-2023, hizo entrega voluntaria de su laptop de marca Acer, otorgando la autorización de la extracción de toda la información contenida en el equipo, proporcionando para ello la clave de acceso, generando así la Muestra 1-B.
3. Acta de deslacrado, extracción de información de la muestra 1-A y muestra 1-B, ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 19 de marzo de 2025, de fecha 19 de marzo de 2025, en donde se advierte (a fs. 1821 y

ss.) en la cual se da cuenta de la diligencia de extracción de información de la Muestra 1-A.

4. Acta de deslacrado, continuación de visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 01 de abril de 2025, en donde se advierte de las conversaciones con Percy Tenorio Gamonal (██████████) que se extraen documentos relacionados a la contratación de asesoría y defensa legal de los generales.
5. Acta de continuación de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 14 de abril de 2025, quien en lo relevante señala que:

"(...) estos requisitos el abogado Percy Tenorio Gamonal no cumplía con dicho perfil, por lo que era modificada conforme a su perfil en coordinación con personal que laboran en la misma Defensoría del Policía, llamado IBER TORRES (...)". Además, refiere respecto a los TDR ya modificados que: *"Todo entregado personalmente a IBER TORRES personal que labora en la DEFENSORÍA DEL POLICIA (...)"*

Al respeto, de la verificación de la mencionada declaración (a fs. 2164 y ss.) se advierte que el testigo señala que la coordinación respecto a los TDR era realizada con Iber Torres, quien labora en la Defensoría del Policía.

6. Acta de continuación de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 06 de mayo de 2025, quien refiere que IBER TORRES, es la persona de YBER TORRES PARIONA, identificado con DNI N.º ██████████.
7. Acta de deslacrado, visualización e impresión de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 07 de mayo de 2025, en donde se advierte (a fs. 2191) una conversación con el contacto Dr. Torres Defensoría (██████████), quien refiere que unos documentos ya fueron remitidos a presupuesto al Ministerio del Interior.
8. Resolución ministerial N.º 977-2019-IN, de fecha 08 de julio de 2019, el cual señala en su parte resolutive lo siguiente:

"Artículo 1.- Designar temporalmente al señor Yber Torres Pariona como Director General de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior, en adición a sus funciones como personal contratado bajo el régimen especial de Contrataciones Administrativa de Servicios – CAS, del 8 al 12 de julio de 2019 y en tanto dure la ausencia de su titular."

Al respecto, de la verificación de la documental (a fs. 2197) se advierte que Yber Torres Pariona, labora en la Defensoría del Policía desde el 2019, año en el que fue designado temporalmente en el cargo de director general.

9. Consulta en línea al RENIEC de la persona Yber Torres Pariona (DNI N.º [REDACTED]), de la cual se advierte (a fs. 2199) sus generales de Ley.
 10. Reconocimiento fotográfico por parte del testigo protegido n.º 03-2025, en donde se advierte (a fs. 2201) que habiéndose puesto a la vista del testigo TP-03-2025, el PANNEUX FOTOGRÁFICO enumerado del 1 al 5, este reconoció a la persona de Yber Torres Pariona como la fotografía número cuatro cuya ficha RENIEC se adjuntó al acta (a fs. 2206).
- 3.1.1.2. De los elementos de convicción reseñados precedentemente, atendiendo a los hechos imputados que constituirían delito de colusión simple, revisten especial relevancia aquellos que corroborarían las coordinaciones para la modificación de los TDR para que Percy Alberto Tenorio Gamonal acceda a las contrataciones de asesoría y defensa legal de los generales, cuyos requisitos no cumplía primigeniamente³. Estos elementos de convicción aportan datos con relevancia jurídico penal, pues presuntamente Percy Alberto Tenorio Gamonal habría coordinado a través de Marco Antonio Palacios Meza⁴, para que Juan José Santiváñez Antúnez, influya en el General Máximo Gustavo Ramírez de la Cruz⁵, quien adecuaría los términos de referencia respecto a la contratación de asesoría y defensa legal de generales involucrados en el marco de las protestas sociales⁶, quien a su vez derivó esta función al servidor público Yber Torres Pariona^{7 8}.

³ Acta de deslacrado, visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-B (laptop Hacer) ofrecido por el testigo protegido n.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 07 de abril de 2025, descrito en el núm. 8 respecto a Percy Alberto Tenorio Gamonal del considerando precedente.

⁴ Acta de declaración del testigo protegido n.º 03-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, descrito en el núm. 1 respecto a Marco Antonio Palacios Meza del considerando precedente.

⁵ Acta de continuación de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 14 de abril de 2025, respecto a Máximo Gustavo Ramírez de la Cruz, descrito en el núm. 5 respecto a Máximo Gustavo Ramírez de la Cruz del considerando precedente.

⁶ Acta de deslacrado, continuación de visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 01 de abril de 2025, descrito en el núm. 6 respecto a Percy Alberto Tenorio Gamonal del considerando precedente.

⁷ Acta de continuación de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 14 de abril de 2025, descrito en el núm. 5 del respecto a Yber Torres Pariona del considerando precedente.

⁸ Acta de deslacrado, continuación de visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 01 de abril de 2025, descrito en el núm. 7 respecto a Yber Torres Pariona del considerando precedente.

3.1.2. En cuanto al hecho n.º 02: “Presuntos cobros indebidos a cambio de la permanencia de generales”, se desprenden los siguientes elementos de convicción que se individualizan por delito e investigado:

3.1.2.1. Cohecho pasivo propio

- Respecto a Percy Alberto Tenorio Gamonal:

1. Acta de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, quien en lo relevante señala que:

*“(...) en un reunión en el estudio jurídico “Tenorio”, en el contexto de la decisión de los generales que pasaban al retiro y los que continuaban en actividad, Marco Palacios Meza, recibe la llamada de Juan José Santivañez Antúñez (...) intervino en la llamada en altavoz, **Percy Alberto Tenorio Gamonal** indicándole a **Juan José Santivañez Antúñez** que tenía que permanecer en calidad de general **Gregorio Martín Villalón Trillo** (...) Para efectos de la permanencia (...) este último pagó la suma de \$20,000.00 (veinte mil dólares) a Juan José Santivañez Antúñez (...)”*

Al respecto, de la declaración del testigo (a fs. 3859), se advierte que este indica que debía permanecer en el puesto el general Gregorio Martín Villalón Trillo, lo que habría sido aceptado por Juan Santivañez, pidiendo a cambio una retribución por su permanencia.

2. Acta de entrega voluntaria de teléfono celular, de fecha 14 de marzo de 2025, en donde se advierte (a fs. 3861) que el testigo protegido n.º 3-2025 proporcionó voluntariamente su celular marca Xiaomi, otorgando la autorización de la extracción de toda la información contenida equipo, proporcionando para ello la clave de acceso, generando así la Muestra 1-A.
3. Acta de constatación de domicilio, de fecha 19 de marzo de 2025, se advierte (a fs. 3862 y ss.) que en la [REDACTED] a [REDACTED], [REDACTED] h [REDACTED], [REDACTED] h [REDACTED] h [REDACTED] a [REDACTED] b [REDACTED] e [REDACTED], funciona el estudio jurídico “Tenorio Abogados”.
4. Acta de deslacrado, continuación de visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 01 de abril de 2025, en donde (a fs. 3972) se advierte conversaciones con Percy Alberto Tenorio Gamonal ([REDACTED]), de donde se extrae la siguiente información relevante:

“(...) July tú tienes los documentos de Santibañez para el reingreso de los que pasaron invitados por renovación de cuadros verdad (...) Xq le dije a Lcy (...) Y nos va a buscar algunos clientes que me imagino vendrán para enero”

Al respecto, de la mencionada documental, se verifica que el investigado le solicita a su trabajadora documentos de Juan José Santiváñez relacionados con el reingreso de los efectivos PNP.

5. Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 11 de abril de 2025, en donde se da cuenta de una publicación de la web de Expreso, de fecha 06 de abril de 2025, la misma que tendría el siguiente título: "Juan José Santiváñez no es mi amigo y yo no guardo su iPad" sostiene coronel PNP (r) Percy Tenorio. Abogado penalista se defiende y aclara señalamientos en su contra". Al respecto, se advierte (a fs. 4052) que al preguntarle por José Santiváñez refiere: (...) *Marco Palacios, a quien conozco hace muchos años, me recomienda con Juan José Santiváñez para que me patrocine en ese proceso administrativo (...)*", haciendo referencia a un proceso en el marco de las protestas sociales de noviembre de 2020.
6. Acta de continuación de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 06 de mayo de 2025, quien en lo relevante señala respecto al pago para la permanencia de Gregorio Martín Villalon Trillo que:

"(...) el pago de \$20,000.00 mil dólares fue en efectivo y entregado en el mes de diciembre de 2024 a Juan José Santiváñez Antúnez, asimismo, Percy Alberto Tenorio Gamonal fue quien intercedía para que se mantenga en el cargo como General de la PNP, debido a que le servía para otros favores (...)"

Al respecto, se advierte de la declaración del testigo (a fs. 4060 – 4061) que este afirma que el general habría realizado el pago para su permanencia en el cargo.

7. Oficio N.º 2207-2025-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 16 de mayo de 2025, en donde se advierte (a fs. 4066) que el número utilizado por Percy Alberto Tenorio Gamonal (██████████) señalado precedentemente corresponde a la empresa INDOMITUS SAC.
8. Acta de entrega voluntaria de USB, de fecha 05 de junio de 2025, en donde se da cuenta (a fs. 4067) de la entrega voluntaria por parte del testigo protegido n.º 3-2025 de un USB de 8GB, que contendría un vídeo en donde se advierte a Marco Palacios Meza junto a **Percy Tenorio Gamonal**, por lo que se genera la MUESTRA 1, con su respectiva cadena de custodia.
9. Resolución suprema N.º 126-2024-PCM, del 16 de mayo de 2024, en donde se advierte (a fs. 4075) que se resuelve lo siguiente:

"Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del interior, al señor Juan José Santiváñez Antúnez"

Al respecto, de la verificación de la mencionada documental, se verifica que Juan José Santiváñez Antúñez, a partir del 16 de mayo de 2024, fue designado ministro del Interior.

10. Resolución suprema N.º 220-2024-IN, del 16 de diciembre de 2024, en donde se advierte (a fs. 4080) que se resuelve lo siguiente:

*“Artículo 1.- Pasar con fecha 1 de enero de 2025 al General de Armas de la Policía del Perú **David Pablo Villanueva Yana**, de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro, por la Causal de Renovación de Cuadros (...)”*

11. Resolución suprema N.º 369-2023-IN, de fecha 30 de diciembre de 2023, cuya parte resolutive (a fs. 4083 – 4084) señala que:

“Artículo 1º. – Asignar en el cargo, por la causal de necesidad del servicio (...) a los Oficiales Generales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú (...)”.

Aunado a ello, se menciona en los puntos n.º 19 y 41, a los generales (i) Gregorio Martín Villalón Trillo (Unidad de origen: SCG_DIRNIC_DIRMEAMB_DIR; Unidad de destino: SCG_DIRNIC_DIRMEAMB_DIR); y, (ii) David Pablo Villanueva Yana, respectivamente.

12. Texto integrado del Reglamento de organización y funciones del Ministerio del Interior, en donde se establece el ámbito de competencias del ministro del Interior (a fs. 4086 y ss.)

13. Resolución suprema n.º 225-2024-IN, de fecha 21 de diciembre de 2024, de la cual se advierte (a fs. 4283) que en su parte resolutive aprueba la asignación de cargos para el año 2025, en cuyo anexo se encuentra el general Gregorio Martín Villalón Trillo.

14. Resolución suprema n.º 056-2025-PCM, de fecha 24 de marzo de 2025, la cual (a fs. 4288) resuelve aceptar la renuncia que, al cargo de ministro de Estado, en el Despacho del Interior, formula el señor Juan José Santiváñez Antúñez.

15. Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 24 de julio de 2025 a las 08:57 horas, en donde se da cuenta de una nota periodística publicada por el diario “La República”, que señala (a fs. 4293 – 4294) lo siguiente:

“El Poder Judicial ha dictado restricción de salidad del país por once meses a miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP), quienes están siendo investigados por la muerte de los ronderos (...) Entre los oficiales

involucrados (...) se encuentran altos mandos como David Pablo Villanueva Yana (...)"

- **Respecto a Marco Antonio Palacios Meza:**

1. Acta de declaración del testigo protegido n.º 03-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, quien en lo relevante señala (a fs. 4313) que:

"(...) en una reunión en el estudio jurídico "Tenorio", estando reunidos -entre otros- Marco Palacios Meza, en el contexto de la decisión de los generales que pasaban a retiro y los que continuaban en actividad, Marco Palacios Meza recibió la llamada de Juan José Santiváñez Antúñez, (...) le preguntó al Ministro del Interior cómo iba a ser con el tema de la permanencia de los generales"

2. Oficio N.º 2207-2025-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 16 de mayo de 2025, en donde se advierte (a fs. 4337) que el número 998154154 corresponde a Marco Antonio Palacios Meza.
3. Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 11 de abril de 2025, en donde se da cuenta de una publicación de la web de Expreso, de fecha 06 de abril de 2025, la misma que tendría el siguiente título: *"Juan José Santiváñez no es mi amigo y yo no guardo su iPad' sostiene coronel PNP (r) Percy Tenorio. Abogado penalista se defiende y aclara señalamientos en su contra"*. Al respecto, se advierte (a fs. 4347) que al preguntarle por José Santiváñez refiere: (...) **Marco Palacios**, a quien conozco hace muchos años, me recomienda con Juan José Santiváñez para que me patrocine en ese proceso administrativo (...)", haciendo referencia a un proceso en el marco de las protestas sociales de noviembre de 2020.
4. Resolución suprema N.º 126-2024-pcm, de fecha 16 de mayo de 2024, en donde se advierte (a fs. 4353) que se resuelve lo siguiente:

"Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del interior, al señor Juan José Santiváñez Antúñez"

Al respecto, de la verificación de la mencionada documental, se verifica que Juan José Santiváñez Antúñez, a partir del 16 de mayo de 2024, fue designado ministro del Interior.

5. Resolución suprema N.º 220-2024-in, de fecha 16 de diciembre de 2024 se advierte (a fs. 4356 y ss.) que se resuelve lo siguiente:

*"Artículo 1.- Pasar con fecha 1 de enero de 2025 al General de Armas de la Policía del Perú **David Pablo Villanueva Yana**, de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro, por la Causal de Renovación de Cuadros (...)"*

6. Resolución suprema N.º 369-2023-IN, de fecha 30 de diciembre de 2023, cuya parte resolutive (a fs. 4361 y ss.) señala que:

“Artículo 1º. – Asignar en el cargo, por la causal de necesidad del servicio (...) a los Oficiales Generales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú (...)”.

Aunado a ello, se menciona en los puntos n.º 19 y 41, a los generales (i) Gregorio Martín Villalón Trillo (Unidad de origen: SCG_DIRNIC_DIRMEAMB_DIR; Unidad de destino: SCG_DIRNIC_DIRMEAMB_DIR); y, (ii) David Pablo Villanueva Yana, respectivamente.

7. Texto integrado del Reglamento de organización y funciones del Ministerio del Interior, en donde se establece el ámbito de competencias del ministro del Interior (a Fs. 4367 y ss.).
8. Resolución suprema n.º 225-2024-IN, de fecha 21 de diciembre de 2024, de la cual se advierte (a fs. 4561 y ss.) que en su parte resolutive aprueba la asignación de cargos para el año 2025, en cuyo anexo se encuentra el general Gregorio Martín Villalón Trillo.
9. Resolución suprema n.º 056-2025-PCM, de fecha 24 de marzo de 2025, la cual (a fs. 4566) resuelve aceptar la renuncia que, al cargo de ministro de Estado, en el Despacho del Interior, formula el señor Juan José Santiváñez Antúnez.
10. Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 24 de julio de 2025 a las 08:57 horas, en donde se da cuenta de una nota periodística publicada por el diario “La República”, que señala (a fs. 4567 y ss.) lo siguiente:

“El Poder Judicial ha dictado restricción de salidad del país por once meses a miembros de la Policía Nacional del Perú (PNP), quienes están siendo investigados por la muerte de los ronderos (...) Entre los oficiales involucrados (...) se encuentran altos mandos como David Pablo Villanueva Yana (...)”

- 3.1.2.2. De los elementos de convicción reseñados precedentemente, atendiendo a los hechos imputados que constituirían delito de Cohecho pasivo propio, revisten especial relevancia aquellos relacionados a la solicitud de \$20,000.00 (veinte mil dólares) de Juan José Santiváñez Antúnez para la permanencia en el cargo de generales. Estos elementos de convicción aportan datos con relevancia jurídico penal, pues presuntamente Percy Alberto Tenorio Gamonal habría a través de Marco Palacios Meza habría participado en la decisión de permanencia, toda vez que el general Gregorio Martín Villalón Trillo sería su promoción y podría beneficiar en los

hechos que se detallan en las siguientes líneas⁹. Además, estaría involucrado en decisiones de reingreso de generales¹⁰.

3.1.3. En cuanto al hecho n.º 03: “Presunto favorecimiento ilícito en beneficio de la mina ‘El Dorado’ a cambio de contraprestaciones económicas y otro”, se desprenden los siguientes elementos de convicción que se individualizan por delito e investigado:

- Elementos de convicción comunes a todos los imputados:

1. Acta de entrega voluntaria de teléfono celular, de fecha 14 de marzo de 2025, en donde se advierte, que el testigo protegido n.º 3-2025 proporcionó voluntariamente su celular marca Xiaomi, otorgando la autorización de la extracción de toda la información contenida equipo, proporcionando para ello la clave de acceso, generando así la Muestra 1-A.
2. Acta de constatación de domicilio, de fecha 19 de marzo de 2025, se advierte que en la [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] n [REDACTED], [REDACTED] b [REDACTED] n [REDACTED] a [REDACTED], funciona el estudio jurídico “Tenorio Abogados
3. Acta de deslacrado, extracción de información de la muestra 1-A y muestra 1-B, ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 19 de marzo de 2025, en donde se da cuenta de la diligencia de extracción de información de la Muestra 1-A.
4. Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 09 de mayo de 2025, en donde se da cuenta de la diligencia de búsqueda de información sobre el Informe de Fiscalización a las Concesiones Mineras ubicadas en la localidad de Huanca. Es así, que, se observa un Acuerdo de Consejo Regional N.º 282-2024-GRA/CR, del gobierno regional de Ayacucho. Al respecto de la verificación de la mencionada documental, se advierte lo siguiente:

“(...) RESULTA ABSURDO OTORGARLE A MINAS EL DORADO S.A. 30 DÍAS HÁBILES PARA QUE PRESENTE UN CONTRATO DE CESIÓN DERECHO, que jamás tendrá lugar por resultar imposible (...) debe PROCEDERSE A LA CANCELACIÓN O REVOCATORIA, INMEDIATA DE INICIO/REINCIO, PROHIBIÉNDOSELES TODA ACTIVIDAD MINERA (...)”.

⁹ Acta de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, descrito en el núm. 1; y, Acta de continuación de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 06 de mayo de 2025, descrito en el núm. 6 respecto Percy Alberto Tenorio Gamonal del considerando precedente.

¹⁰ Acta de deslacrado, continuación de visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 01 de abril de 2025, descrito en el núm. 4 respecto a Percy Alberto Tenorio Gamonal del considerando presente.

5. Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 09 de mayo de 2025, en donde se da cuenta de diligencia de búsqueda de información sobre la apertura de fiscalización a la actividad minera El Dorado SA de Santa Lucía – Lucanas. Al respecto, de la verificación de la documental, se advierte lo siguiente:

"De la verificación in situ, el personal encargado señaló que la actividad minera está suspendida a falta de la autorización por parte de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (Sucamec) (...)"

6. Acta de búsqueda y obtención de información abierta, de fecha 12 de mayo de 2025, en donde se realiza la diligencia de búsqueda de información sobre la Minería ilegal en Ayacucho, donde las fiscalizaciones revelan negligencias fatales en la Minera El Dorado. Al respecto de la verificación de la mencionada documental, se advierte lo siguiente:

"La SUCAMEC emitió la Resolución N.º 01514-SUCAMEC-GEPP en mayo de 2024, cancelando la autorización para el uso de explosivos otorgada a 'Minas El Dorado S.A.' tras evidenciar que la empresa no cumplía con los estándares de seguridad y normativas ambientales. Este documento señala que 'los explosivos y accesorios encontrados en la mina fueron inmovilizados por falta de justificación legal'"

7. Acta de búsqueda y obtención de información abierta, de fecha 12 de mayo de 2025, a través de la cual se da cuenta de la diligencia de búsqueda de información sobre los presuntos vínculos sospechosos en la Dirección Regional de Energía y Minas que permitieron operación irregular de "Minas El Dorado". Al respecto de la verificación de la mencionada documental, se advierte, en lo relevante lo siguiente:

"El Informe de Fiscalización N°104-2024 concluye que los funcionarios de la DREM permitieron que 'Minas El Dorado' continuara sus operaciones ilegales (...) A pesar de que la empresa minera ya no contaba con un contrato de cesión vigente desde diciembre de 2018 (...) los funcionarios Sabino Plinio Estrada Muñoz y el actual director de la DREM, Raúl Jaime Ancasí, no revocaron la Resolución Directoral N°192-2018, lo que permitió que la empresa operara de forma irregular."

8. Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 12 de mayo de 2025, en donde se procede a realizar la búsqueda de información sobre las irregularidades en la labor de la empresa "Minas el Dorado", del distrito de Santa Lucía, provincia de Lucanas. Al respecto, de la verificación de la mencionada documental se advierte lo siguiente:

"El Pleno del Consejo Regional de Ayacucho aprobó el Informe de Fiscalización practicada a la empresa Minas El Dorado S.A de la Concesión"

Minera Agripina N° 2 y N° 3 (...) Del trabajo de fiscalización, se evidenció que la (...) (Sucamec), canceló la autorización para la adquisición y uso de explosivos, relacionados a la actividad minera de la empresa Minas el Dorado S.A., por no contar con la posesión sobre las concesiones mineras (...)"

9. Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 12 de mayo de 2025, se da cuenta de la diligencia de búsqueda de información sobre las pretensiones de la Minera Inca Aurum Mining SAC de apropiarse de Minas El Dorado SA. Al respecto, de la mencionada documental se verifica una publicación en la red social Facebook, del usuario "El Paladín", advirtiéndose una publicación en donde se informa que La Minera Inca Aurum Mining S.A.C. pretendería apropiarse de minas El Dorado S.A.
10. Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 12 de mayo de 2025, en donde se da cuenta de la diligencia de obtención de información en fuente abierta respecto a empresa minera El Dorado sobre las extracciones de minerales. Al respecto, de la verificación de la mencionada documental se advierte una publicación periodística con el siguiente título: "Vínculos sospechosos en DREM permiten operación irregular de 'Minas El Dorado'".
11. Texto integrado del reglamento de organización y funciones del Ministerio Del Interior, en donde se establece el ámbito de competencias del ministro del Interior.

3.1.3.1. Cohecho pasivo impropio:

- Respecto a Percy Alberto Tenorio Gamonal:

1. Acta de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, quien en lo relevante refiere que:

*"(...) en enero de 2025, **Percy Alberto Tenorio Gamonal** se constituyó a la ciudad de Ayacucho, en el punto donde se encuentra ubicada la mina "El Dorado Agripina 1 y Agripina 2", para la realización de un supuesto operativo de minería ilegal, primigeniamente dirigido por Gregorio Martín Villalon Trillo, donde se logró recuperar una mina de propiedad de Franco Parodi Gianella (...) y su financista Gianfranco Meza Liezer (...) con conocimiento y autorización de Juan José Santiváñez Antúñez, quien recibió (...) un pago de por medio, por haber llamado al Ministro del Interior a los generales (Gregorio Martín Villalon Trillo y otros) para que aceleren el operativo (...)"*

Al respecto, de la verificación de la declaración del testigo (a fs. 5311) se advierte que este señala tener conocimiento que Juan Santiváñez intervino llamando a los generales para acelerar el operativo.

2. Acta de diligencia de visualización de USB e impresión, de fecha 27 de marzo de 2025, en donde se da cuenta (a fs. 5352 y ss.) del registro de visitas de: (i) los días 23 y 31 de enero de 2025; y, (ii) los días 03, 06, 17, 18, 21 y 25 de febrero de 2025, al edificio Centro Empresarial San Isidro, ubicado en Av. República de Panamá N.º 3535. Al respecto de la verificación de la mencionada documental, se advierte que el día 06 de febrero se registro el ingreso de Nicanor Boluarte Zegarra a la empresa Indomitus SAC.
3. Acta de diligencia de visualización y reconocimiento de audio y video, de fecha 27 de marzo de 2025, en donde se da cuenta (a fs. 5357 y ss.) de la diligencia de reconocimiento (audio y video) de las cámaras de seguridad de: (i) los días 23 y 31 de enero de 2025; y, (ii) los días 03, 06, 17, 18, 21 y 25 de febrero de 2025, de los alrededores del Centro Empresarial San Isidro. Al respecto de la verificación de la mencionada documental, se advierte que el día 06 de febrero una persona al edificio, siendo reconocido por el TP-3-2025 como la persona de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.
4. Acta de deslacrado, continuación de visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 01 de abril de 2025, en donde (a fs. 5462 y ss) se advierte conversaciones con Percy Alberto Tenorio Gamonal [REDACTED], de cual se extrae la siguiente información relevante (17/12/2024):

"(...) Mira me acaban de llamar Franco Gianfranco y Fonsi (...) Para lo del operativo". Seguidamente, el 19/12/2024 se advierte lo siguiente: "(...) me acaba de llamar Franco (...) Y también temprano me escribió Villalón para decirme que hoy parten tres camionetas con 15 hombres".

Al respecto, de la mencionada documental, se verifica que el investigado comenta respecto a un operativo, en el cual el general Gregorio Martín Villalón Trillo (Villalón) dispone personal PNP.

5. Acta de deslacrado, visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 04 de abril de 2025, se advierte (a fs. 5583) conversaciones con Miguel Farfan [REDACTED].
6. Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 31 de marzo de 2025, a través de la cual se realiza la búsqueda de información sobre la noticia con título "Nicanor Boluarte es captado en oficina donde Santiváñez habría ocultado sus equipos ¿Qué hacía allí?". Al respecto, de la verificación de la mencionada documental se advierte (a fs. 5600 y ss.) que cuando el reportero le pregunta a Percy Tenorio si luego de su defensa ha vuelto a ver al señor Santiváñez

y si ha ido a su oficina, este contesta lo siguiente: *"No tengo más vínculo con el señor (...) No ha venido acá a mi oficina"*. Además, refiere que no conoce a Nicanor Boluarte.

7. Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 11 de abril de 2025, en donde se da cuenta de una publicación de la web de Expreso, de fecha 06 de abril de 2025, la misma que tendría el siguiente título: *"Juan José Santiváñez no es mi amigo y yo no guardo su iPad' sostiene coronel PNP (r) Percy Tenorio. Abogado penalista se defiende y aclara señalamientos en su contra"*. Al respecto, se advierte (a fs. 5608) que al preguntarle por José Santiváñez refiere: *"(...) Marco Palacios, a quien conozco hace muchos años, me recomienda con Juan José Santiváñez para que me patrocine en ese proceso administrativo (...) "*, haciendo referencia a un proceso en el marco de las protestas sociales de noviembre de 2020.
8. Acta de continuación de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 06 de mayo de 2025, quien en lo relevante señaló que:

"(...) Percy Alberto Tenorio Gamonal le planteo a Franco Parodi Gianella para poder recuperar a través de un supuesto operativo (...) Luego (...) alquilo movilidad (camionetas) a la persona de Miguel Morales para que personal PNP del Medio Ambiente dispuesto por Gregori Martín Villalón Trillo, se traslade a la mina "El Dorado" (...) una vez realizado la verificación (...) el mismo mes de setiembre 2024 le solicité a Franco Parodi Gianella y Gianfranco Meza Liezer un monto aproximado de 100000 mil dólares, debido a la complejidad, conflictos que había con la población y para los pagos a Gregorio Martín Villalón Trillo y Juan José Santiváñez Antúnez."

Al respecto, de la verificación de la mencionada declaración a (a fs. 5614 – 5615), se advierte que el testigo señala que Percy Tenorio a través Gregori Martín Villalón habría organizado un supuesto operativo, con la finalidad de recuperar la mina.

9. Acta de deslacrado, visualización e impresión de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 06 de mayo de 2025, en donde (a fs. 5730) se advierte conversaciones con Franco Parodi Gianella ([REDACTED]), de la cual se verifica que este le reenvía un documento denominado *"INFORME DREMA VIA44AA.doc"*.
10. Oficio N.º 2207-2025-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 16 de mayo de 2025, a través del cual se remite el reporte del módulo de consulta especializada para entidades del Estado, en donde se advierte (a fs. 5822) que el número utilizado por Percy Alberto Tenorio Gamonal ([REDACTED]) señalado precedentemente corresponde a la empresa INDOMITUS SAC.

11. Acta de entrega voluntaria de USB, de fecha 05 de junio de 2025, en donde se da cuenta (a fs. 5823) de la entrega voluntaria por parte del testigo protegido n.º 3-2025 de un USB de 8GB, que contendría un vídeo en donde se advierte a Marco Palacios Meza y **Percy Tenorio Gamonal**, generando así la MUESTRA 1, con su respectiva cadena de custodia.
12. Oficio N.º 1652-2025-MINEM/DGFM, de fecha 04 junio de 2025, en el que se adjunta el Informe N.º 0547-2025-MINEM/DGFM, el mismo que en sus conclusiones se advierte (a fs. 5833) lo siguiente:
- (i) Respecto a la persona de **Franco Parodi Gianella** se encuentra inscrita en el REINFO, como representante legal de la persona jurídica MINERA SOCRATES E.I.R.L.; y,
 - (ii) Respecto a la empresa denominada **MINAS EL DORADO S.A.** cuenta con una inscripción formalizada para la actividad de explotación realizada por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho por la RDR-192-2018-GRA-GG-GRDE-DREM del 8 de enero de 2019.
13. Oficio N.º 592-2025-SUCAMEC-DEPP, de fecha 04 junio de 2025, al que se adjunta el INFORME N.º 01111-2025-SUCAMEC-DEPP-SDAEPP, en el cual en su análisis (a fs. 5837) se señala que:
- "(...) MINAS EL DORADO S.A. con RUC N.º [REDACTED], contó con autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados (...) sin embargo, dicha autorización fue cancelada mediante la Resolución de Gerencia N.º 01514-SUCAMEC-GEPP del 06 de mayo de 2024 (...)"*
14. Acta de entrega voluntaria de CD-DVD, de fecha 04 de julio de 2025, se advierte (a fs. 5851) que el testigo protegido N.º 03-2025 hace entrega de un CD color blanco que contendría un audio entre Julissa Martina Lores Muñoz y Marco Palacios Meza, además, el testigo precisa que en el minuto 25 este último se hace mención a las influencias de Juan Santivañez en el despacho presidencial.
15. Resolución suprema N.º 369-2023-in, de fecha 30 de diciembre de 2023, cuya parte resolutive (a fs. 5857 y ss.) señala que:

"Artículo 1º. – Asignar en el cargo, por la causal de necesidad del servicio (...) a los Oficiales Generales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú (...)"

Además, se menciona en los puntos n.º 19 y 41, a los generales (i) **Gregorio Martín Villalón Trillo** (Unidad de origen: SCG_DIRNIC_DIRMEAMB_DIR; Unidad de destino: SCG_DIRNIC_DIRMEAMB_DIR); y, (ii) David Pablo Villanueva Yana, respectivamente.

16. Resolución suprema N.º 225-2024-in, de fecha 21 de diciembre de 2024, de la cual se advierte (a fs. 5862) que en su parte resolutive aprueba la asignación de cargos para el año 2025, en cuyo anexo se encuentra el general **Gregorio Martín Villalón Trillo**.
17. Consulta ruc de la persona jurídica Indomitus SAC, adjunta al Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta de consulta RUC, del 24 de julio de 2025, en donde se advierte (a fs. 5870) que Percy Alberto Tenorio Gamonal, tiene la condición de gerente general.
18. Consulta en línea al RENIEC de la persona Percy Alberto Tenorio Gamonal, identificado con DNI n.º [REDACTED], en donde se da cuenta de sus generales de ley.
19. Consulta de MPFN – resultado de la búsqueda, en donde se advierten diversas investigaciones que se le siguen a Percy Alberto Tenorio Gamonal.
20. Consulta ruc de la persona jurídica Asesoría Y Proyectos Tenorio SAC, en donde se advierte (a fs. 5882), que Percy Alberto Tenorio Gamonal tendría el cargo de gerente general.
21. Consulta ruc de la persona natural sin negocio Percy Alberto Tenorio Gamonal, se advierte (a fs. 5885-5886) su estado de contribuyente activo y condición de contribuyente habido.
22. Acta de continuación de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 04 de agosto de 2025, quien en lo relevante señala que:

"(...) Percy Tenorio Gamonal mencionaba que correspondía ser entregados parte de los \$ 100, 000 (cien mil dólares) de forma efectivo a JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚÑEZ, GREGORIO MARTIN VILLALON TRILLO y MARCO PALACION MEZA".

- **Respecto a Marco Antonio Palacios Meza:**

1. Acta de diligencia de visualización de usb e impresión, de fecha 27 de marzo de 2025, en donde se da cuenta (a fs. 6138 y ss) del registro de visitas de: (i) los días 23 y 31 de enero de 2025; y, (ii) los días 03, 06, 17, 18, 21 y 25 de febrero de 2025, al edificio Centro Empresarial San Isidro, ubicado en [REDACTED] a [REDACTED]. Al respecto de la verificación de la mencionada documental, se advierte que el día 06 de febrero se registro el ingreso de Nicanor Boluarte Zegarra a la empresa Indomitus SAC.
2. Acta de diligencia de visualización y reconocimiento de audio y video, de fecha 27 de marzo de 2025, en donde se da cuenta (a fs. 6143 y ss) de la diligencia de reconocimiento (audio y vídeo) de las cámaras de seguridad de: (i) los días 23 y 31

de enero de 2025; y, (ii) los días 03, 06, 17, 18, 21 y 25 de febrero de 2025, de los alrededores del Centro Empresarial San Isidro. Al respecto de la verificación de la mencionada documental, se advierte que el día 06 de febrero una persona ingresa al edificio, siendo reconocido por el TP-3-2025 como la persona de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

3. Acta de deslacrado, visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n° 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 31 de marzo de 2025, en donde (a fs. 6183 y ss) se advierte conversaciones con Marco Antonio Palacios Meza (██████████), el mismo que recibe un video por parte de la trabajadora del estudio jurídico "Tenorio" presuntamente enfocando a Nicanor Boluarte.
4. Acta de deslacrado, visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n° 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 04 de abril de 2025, en donde (a fs. 6236-6237) se advierte conversaciones con Miguel Farfan (██████████), quien envió un audio señalando lo siguiente:

*"(...) tuve una pequeña demora, si por a o b el señor llega antes que yo hágame el favor de hacerle pasar y yo le doy el alcance (...) le agradezco mucho ya **Marquitos** también ya me ha dado algunas consideraciones para hablar con usted (...)"*

5. Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 31 de marzo de 2025, a través de la cual se realiza la búsqueda de información sobre la noticia con título: *"Nicanor Boluarte es captado en oficina donde Santivañez habría ocultado sus equipos ¿Qué hacía allí?"*. Al respecto, de la verificación de la mencionada documental se advierte (a fs. 6253 y ss.) que cuando el reportero le pregunta a Percy Tenorio si luego de su defensa ha vuelto a ver al señor Santivañez y si ha ido a su oficina, este contesta lo siguiente: *"No tengo más vínculo con el señor (...) No ha venido acá a mi oficina"*. Además, refiere que no conoce a Nicanor Boluarte.
6. Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 11 de abril de 2025, en donde se da cuenta de una publicación de la web de Expreso, de fecha 06 de abril de 2025, la misma que tendría el siguiente título: *"Juan José Santivañez no es mi amigo y yo no guardo su iPad' sostiene coronel PNP (r) Percy Tenorio. Abogado penalista se defiende y aclara señalamientos en su contra"*. Al respecto, se advierte (a fs. 6260) que al preguntarle por José Santivañez refiere: *"(...) **Marco Palacios**, a quien conozco hace muchos años, me recomienda con Juan José Santivañez para que me patrocine en ese proceso administrativo (...)"*, haciendo referencia a un proceso en el marco de las protestas sociales de noviembre de 2020.

7. Acta de continuacion de declaracion del testigo protegido n.º 03-2025, de fecha 06 de mayo de 2025, quien en lo relevante refiere que:

*"Sobre la recuperación de la mina "El Dorado" se realizaron actos previos para el supuesto operativo, todo ello bajo la dirección de Percy Alberto Tenorio Gamonal y **Marco Antonio Palacios Meza** (...) es así que también Percy Alberto Tenorio Gamonal comunico a **Marco Antonio Palacios Meza** a fin que este último se comuniquen con Juan José Santiváñez Antúnez para que también pueda ayudar dando las facilidades para la recuperación de dicha mina (...)"*

Al respecto, de la verificación de la mencionada declaración se advierte (a fs. 6266) que el testigo señala que Marco Palacios fungía de intermediario con Juan José Santiváñez.

8. Acta de deslacrado, visualización e impresión de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 06 de mayo de 2025, en donde (a fs. 6382) se advierte conversaciones con Franco Parodi Gianella (██████████), de cual se verifica que el 6/11/2024 este le reenvía un documento denominado "INFORME DREMA VIA44AA.doc".
9. Acta de búsqueda y obtención de información en fuente abierta, de fecha 12 de mayo de 2025, en donde se da cuenta del registro de visitas realizadas al Ministerio del Interior, PNP y otros, de la persona de Percy Tenorio Gamonal, advirtiendo en lo relevante que habría concurrido al MININTER a visitar a Juan José Santiváñez Antúnez los días: 07/08/2024, 31/10/2024, 04/10/2024 y 26/11/2024. Además, habría concurrido al MININTER a visitar a Bazan Lopez Yosilu el 02/12/2024. Asimismo, habría concurrido a la SUCAMEC a visitar a Mariño Cahuana Teófilo el 04/09/2024.
10. Oficio N.º 2207-2025-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 16 de mayo de 2025, en donde se advierte (a fs. 6442) que el número ██████████ corresponde a Marco Antonio Palacios Meza.
11. Acta de entrega voluntaria de USB, de fecha 05 de junio de 2025, en donde se da cuenta (a fs. 6445) de la entrega voluntaria por parte del testigo protegido n.º 3-2025 de un USB de 8GB, que contendría un vídeo en donde se advierte a **Marco Palacios Meza** junto a Percy Tenorio Gamonal, por lo que se genera la MUESTRA 1, con su respectiva cadena de custodia.
12. Oficio N.º 1652-2025-MINEM/DGFM, de fecha 04 junio de 2025, al que se adjunta el Informe N.º 0547-2025-MINEM/DGFM el mismo que en sus conclusiones se advierte (a fs. 6455) lo siguiente:

- (i) Respecto a la persona de **Franco Parodi Gianella** se encuentra inscrita en el REINFO, como representante legal de la persona jurídica MINERA SOCRATES E.I.R.L.; y,
- (ii) Respecto a la empresa denominada **MINAS EL DORADO S.A.** uenta con una inscripción formalizada para la actividad de explotación realizada por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho por la RDR-192-2018-GRA-GG-GRDE-DREM del 8 de enero de 2019.

13. Oficio N.º 592-2025-SUCAMEC-DEPP, de fecha 04 junio de 2025, en el cual en su análisis (a fs. 6459) se señala que:

"(...) MINAS EL DORADO S.A. con RUC N.º [REDACTED], contó con autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados (...) sin embargo, dicha autorización fue cancelada mediante la Resolución de Gerencia N.º 01514-SUCAMEC-GEPP del 06 de mayo de 2024 (...)"

14. Acta de entrega voluntaria de CD-DVD, de fecha 04 de julio de 202, se advierte (a fs. 6473) que el testigo protegido N.º 03-2025 hace entrega de un CD color blanco que contendría un audio entre Julissa Martina Lores Muñoz y **Marco Palacios Meza**, además, el testigo precisa que en el minuto 25 este último se hace mención a las influencias de Juan Santiváñez en el despacho presidencial.

15. Resolución suprema N.º 126-2024-PCM, de fecha 16 de mayo de 2024, en donde se advierte (a fs. 6479) que se resuelve lo siguiente:

"Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del interior, al señor Juan José Santiváñez Antúñez"

Al respecto, de la verificación de la mencionada documental, se verifica que Juan José Santiváñez Antúñez, a partir del 16 de mayo de 2024, fue designado ministro del Interior.

16. Resolución suprema N.º 369-2023-IN, de fecha 30 de diciembre de 2023, cuya parte resolutive (a fs. 6482 y ss.) señala que:

"Artículo 1º. – Asignar en el cargo, por la causal de necesidad del servicio (...) a los Oficiales Generales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú (...)"

Además, se menciona en los puntos n.º 19 y 41, a los generales (i) Gregorio Martín Villalón Trillo (Unidad de origen: SCG_DIRNIC_DIRMEAMB_DIR; Unidad de destino: SCG_DIRNIC_DIRMEAMB_DIR); y, (ii) David Pablo Villanueva Yana, respectivamente.



- “(...) Percy Tenorio Gamonal menciona que también correspondían a **MARCO PALACION MEZA** y a **JUAN JOSÉ SANTIVANEZ ANTÚNEZ** quien este último iba a recibir a través de **MARCO PALACIOS MEZA** (...)”.

"(...) en enero de 2025, Percy Alberto Tenorio Gamonal se constituyó a Ayacucho (...) para realización de un supuesto operativo de minería ilegal, primigeniamente dirigido por **Gregorio Martín Villalón Trillo** (...) se realizó con conocimiento y autorización de Juan José Santiváñez Antúnez, quien recibió (...) un pago de por medio, por haber llamado al ministro del Interior a los generales (**Gregorio Martín Villalón Trillo** y otros) para que aceleren el operativo (...)”

"(...) me acaba de llamar Franco (...) Y también temprano me escribió Villalón para decirme que hoy parten tres camionetas con 15 hombres"

3. Acta de continuación de declaración del testigo protegido n° 03-2025, de fecha 06 de mayo de 20025, quien en lo relevante señala que:

*"(...) se realizaron actos previos para el supuesto operativo (...) en coordinación con **Gregorio Martín Villalón Trillo** (Director de Medio Ambiente PNP) (...) disponiendo a su personal PNP de su Dirección para el traslado a los lugares de la mina 'El Dorado'"*

Al respecto, de la verificación de la declaración (a fs. 6918) se advierte que el testigo relata una participación activa de Gregorio Martín Villalón Trillo en la gestión del supuesto operativo policial.

4. Acta de deslacrado, visualización e impresión de información de la extracción de información de la muestra 1-a (celular marca xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n° 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 06 de mayo de 2025, en donde (a fs. 7033) se advierte conversaciones con Franco Parodi Gianella [REDACTED], de cual se verifica que el 6/11/2024 este le reenvía un documento denominado "INFORME DREMA VIA44AA.doc".
5. Acta de deslacrado, visualización e impresión de información de la extracción de información de la muestra 1-a (celular marca xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n° 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 08 de mayo de 2025, del cual (a fs. 7081), se advierten conversaciones del 19/12/2024 con Percy Alberto Tenorio Gamonal ([REDACTED]) quien señala lo siguiente respecto al operativo policial: *"(...) temprano me escribió **Villalón** para decirme que hoy partes tres camionetas con 15 hombres"*. Al respecto, de la declaración del testigo se verifica que Gregorio Martín Villalón Trillo habría dispuesto personal PNP para ejecutar el operativo.
6. Resolución suprema N.º 369-2023-IN, de fecha 30 de diciembre de 2023, cuya parte resolutive (a fs. 7093-7094) señala que:

"Artículo 1º. – Asignar en el cargo, por la causal de necesidad del servicio (...) a los Oficiales Generales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú (...)".

Aunado a ello, se menciona en el punto n.º 19 al general **Gregorio Martín Villalón Trillo** (Unidad de origen: SCG_DIRNIC_DIRMEAMB_DIR; Unidad de destino: SCG_DIRNIC_DIRMEAMB_DIR).

7. Resolución suprema N.º 225-2024-IN, de fecha 21 de diciembre de 2024, de la cual se advierte (a fs. 7098) que en su parte resolutive aprueba la asignación de cargos para el año 2025, en cuyo anexo se encuentra el general **Gregorio Martín Villalón Trillo**.

8. Consulta en línea al reniec de la persona Gregorio Martín Villalón Trillo, identificado con DNI n.º [REDACTED], en donde se da cuenta de sus generales de ley.
9. Acta de continuación de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 04 de agosto de 2025, quien en lo relevante refiere que:

*"Parte de los \$60,000 (sesenta mil dólares) lo repartió con **GREGORIO MARTÍN VILLALÓN TRILLO**, a quien le hizo entrega en un sobre manila la suma de \$20,000 (veinte mil dólares) en las oficinas del medio ambiente ubicadas en [REDACTED] a (...). Aunado a ello: "(...) Percy Tenorio Gamonal mencionaba que correspondía ser entregados parte de los \$100,000 (cien mil dólares) de forma efectivo a [entre otros] (...) **GREGORIO MARTÍN VILLALÓN TRILLO** (...)"*

Al respecto, de la verificación de la declaración del testigo (a fs. 7111) se advierte que señala que Gregorio Martín Villalón Trillo recibió parte del dinero a cambio de la realización del operativo policial.

10. Reconocimiento fotográfico por parte del testigo protegido N.º 03-2025, en donde se advierte (a fs. 7307) que habiéndose puesto a la vista del testigo TP-03-2025, el PANNEUX FOTOGRÁFICO enumerado del 1 al 5, este reconoció a la persona de Gregorio Martín Villalón Trillo como la fotografía número cuatro cuya ficha Reniec se adjuntó al acta (a fs. 7313).

3.1.3.2. Cohecho activo genérico:

- Respecto a Franco Emilio Parodi Gianella:

1. Acta de declaración del testigo protegido n° 03-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, quien en lo relevante señala que:

*"(...) en enero de 2025, Percy Alberto Tenorio Gamonal se constituyó a Ayacucho (...) para la realización de un supuesto operativo de minería ilegal (...) donde se logró recuperar una mina de propiedad de **Franco Parodi Gianella** y su financista Gianfranco Meza Liezer (...) se realizó con conocimiento y autorización de Juan José Santiváñez Antúnez, quien recibió (...) un pago de por medio, por haber llamado al ministro del Interior a los generales (...) para que aceleren el operativo (...)"*

Sobre el particular, de la verificación de la declaración del testigo, se advierte (a fs. 9338) que este señala que Juan José Santiváñez habría recibido un pago por parte de **Franco Parodi Gianella** y Gianfranco Meza Liezer (financista), en tanto intercedió ante los generales para acelerar el operativo policial.

2. Acta de diligencia de visualización de USB e impresión, de fecha 27 de marzo de 2025, en donde se da cuenta (a fs. 9379 y ss.) del registro de visitas de: (i) los días

23 y 31 de enero de 2025; y, (ii) los días 03, 06, 17, 18, 21 y 25 de febrero de 2025, al edificio Centro Empresarial San Isidro, ubicado en Av. República de Panamá N.º 3535. Al respecto de la verificación de la mencionada documental, se advierte que el día 06 de febrero se registró el ingreso de Nicanor Boluarte Zegarra a la empresa Indomitus SAC.

3. Acta de diligencia de visualización y reconocimiento de audio y video, de fecha 27 de marzo de 2025, en donde se da cuenta (a fs. 9384 y ss.) de la diligencia de reconocimiento (audio y video) de las cámaras de seguridad de: (i) los días 23 y 31 de enero de 2025; y, (ii) los días 03, 06, 17, 18, 21 y 25 de febrero de 2025, de los alrededores del Centro Empresarial San Isidro. Al respecto de la verificación de la mencionada documental, se advierte que el día 06 de febrero una persona ingresa al edificio, siendo reconocido por el TP-3-2025 como la persona de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.
4. Acta de continuación de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 06 de mayo de 2025, quien en lo relevante refiere que:

*"(...) Percy Alberto Tenorio Gamonal le planteó a **Franco Parodi Gianella** para poder recuperar a través de un supuesto operativo por temas de medio ambiente (...) pidió un pago aproximado de 60 mil dólares (...) una vez realizada la verificación (...) el mismo mes de setiembre de 2024, le solicitó a (...) un monto aproximado de 100 mil dólares (...) Luego el 17 de diciembre de 2024 aproximadamente (...) recibió la llamada de **Gianfranco Meza Liezer, Franco Parodi Gianella** y la persona de nombre **FONSI**, para que se ejecute el operativo (...)"*. Aunado a ello, señala que: *"(...) entre finales de setiembre de 2024 hasta antes del 17 de diciembre de 2024, Franco Parodi y Gianfranco Meza Liezer, venían por su cuenta propia haciendo gestiones en el Gobierno Regional de Ayacucho para el cambio de informe (...)"*

Al respecto, de la verificación de la declaración (a fs. 9405) se advierte que Franco Parodi Gianella, habría acordado el monto de \$60,000 y \$100,000, para que a través del operativo pueda recuperar la mina de su propiedad.

5. Acta de deslacrado, visualización e impresión de información de la extracción de información de la muestra 1-a (celular marca xiaomi) ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 06 de mayo de 2025, en donde (a fs. 9520) se advierte conversaciones con Franco Parodi Gianella [REDACTED], de cual se verifica que el 6/11/2024 este le reenvía un documento denominado "INFORME DREMA VIA44AA.doc".
6. Acta de deslacrado, visualización e impresión de información de la extracción de información de la muestra 1-a (celular marca xiaomi) ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 08 de mayo de 2025, en donde (a fs. 9563)

se advierten conversaciones con Percy Alberto Tenorio Gamonal [REDACTED], de las cuales se extrae la siguiente información relevante (17/12/2024): "(...) me acaban de llamar **Franco Gianfranco y Fonsi** Para lo del operativo"

7. Acta de búsqueda y obtención de información en fuente abierta, de fecha 12 de mayo de 2025, que da cuenta del registro de visitas realizadas al Ministerio del Interior, PNP y otros, de la persona de Emilio Franco Parodi Gianella, advirtiendo en lo relevante que habría concurrido al MININTER el 24/05/2024 a visitar a JUAN JOSE SANTIVANEZ ANTUNEZ. Además, habría concurrido a la SUCAMEC, en dos oportunidades: (i) el 01/03/2024 y el 09/10/2024 a visitar a MARCO RUIZ ZUMAETA (Gerente de Control y Fiscalización).
8. Oficio N.º 2207-2025-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 16 de mayo de 2025, en donde se advierte (a fs. 9612) que el número 955279165 corresponde a Franco Emilio Parodi Gianella.
9. Oficio N.º 1652-2025-MINEM/DGFM, de fecha 04 junio de 2025, el mismo que en sus conclusiones se advierte (a fs. 9618) lo siguiente:
 - (i) Respecto a la persona de **Franco Parodi Gianella** se encuentra inscrita en el **REINFO**, como representante legal de la persona jurídica MINERA SOCRATES E.I.R.L.; y,
 - (ii) Respecto a la empresa denominada MINAS EL DORADO S.A. cuenta con una inscripción formalizada para la actividad de explotación realizada por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho por la RDR-192-2018-GRA-GG-GRDE-DREM del 8 de enero de 2019.
10. Oficio N.º 592-2025-SUCAMEC-DEPP, de fecha 04 junio de 2025, al que se adjunta el INFORME N.º 01111-2025-SUCAMEC-DEPP-SDAEP, en el cual en su análisis (a fs. 9622) se señala que:

"(...) MINAS EL DORADO S.A. con RUC N.º [REDACTED] 2, contó con autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados (...) sin embargo, **dicha autorización fue cancelada mediante la Resolución de Gerencia N.º 01514-SUCAMEC-GEPP del 06 de mayo de 2024 (...)**"

11. Acta de continuación de declaración del testigo protegido n.º 03-2025, de fecha 04 de agosto de 2025, quien en lo relevante señala que los:

"(...) \$60,000 (sesenta mil dólares) lo solicito Percy Tenorio Gamonal, a GIAN FRANCO MEZA LIZIER y **FRANCO EMILIO PARODI GIANELLA** (...) fue entregado (...) en las oficinas del estudio jurídico (...) entrega que fue bien el día 14 o 16 de agosto de 2024 en horas de la tarde, ahora sobre la forma de entrega vi que GIAN FRANCO MEZA LIZIER llegó primero a la reunión y trajo

*un sobre manila entre su pecho (...) luego llegó **FRANCO EMILIO PARODI GIANELLA** (...)"*

12. Reconocimiento fotográfico por parte del testigo protegido N.º 03-2025, en donde se advierte (a fs. 9839) que habiéndose puesto a la vista del testigo TP-03-2025, el PANNEUX FOTOGRÁFICO enumerado del 1 al 5, este reconoció a la persona de Franco Emilio Parodi Gianella como la fotografía número uno cuya ficha RENIEC se adjuntó al acta (a fs. 9841).

- **Gianfranco Meza Lizier**

1. Acta de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, quien en lo relevante señala que:

*"(...) en enero de 2025, Percy Alberto Tenorio Gamonal se constituyó a Ayacucho (...) para la realización de un supuesto operativo de minería ilegal (...) donde se logró recuperar una mina de propiedad de Franco Parodi Gianella y su financista **Gianfranco Meza Liezer** (...) se realizó con conocimiento y autorización de Juan José Santiváñez Antúnez, quien recibió (...) un pago de por medio, por haber llamado el ministro del Interior a los generales (...) para que aceleren el operativo (...)"*

Sobre el particular, de la verificación de la declaración del testigo, se advierte (a fs. 9854) que este señala que Juan José Santiváñez habría recibido un pago por parte de Franco Parodi Gianella y **Gianfranco Meza Liezer (financista)**, en tanto intercedió ante los generales para acelerar el operativo policial.

2. Acta de diligencia de visualización de usb e impresión, de fecha 27 de marzo de 2025, en donde se da cuenta (a fs. 9895 y ss.) del registro de visitas de: (i) los días 23 y 31 de enero de 2025; y, (ii) los días 03, 06, 17, 18, 21 y 25 de febrero de 2025, al [REDACTED] ubicado en [REDACTED] a [REDACTED]

5. Al respecto de la verificación de la mencionada documental, se advierte que el día 06 de febrero se registró el ingreso de Nicanor Boluarte Zegarra a la empresa Indomitus SAC

3. Acta de diligencia de visualización y reconocimiento de audio y video, de fecha 27 de marzo de 2025, en donde se da cuenta (a fs. 9900 y ss.) de la diligencia de reconocimiento (audio y video) de las cámaras de seguridad de: (i) los días 23 y 31 de enero de 2025; y, (ii) los días 03, 06, 17, 18, 21 y 25 de febrero de 2025, de los alrededores del Centro Empresarial San Isidro. Al respecto de la verificación de la mencionada documental, se advierte que el día 06 de febrero una persona ingresa al edificio, siendo reconocido por el TP-3-2025 como la persona de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.

4. Acta de continuación de declaración del testigo protegido n° 03-2025, de fecha 06 de mayo de 2025, quien en lo relevante señala que:

*"(...) Percy Alberto Tenorio Gamonal le planteó a Franco Parodi Gianella para poder recuperar a través de un supuesto operativo por temas de medio ambiente (...) pidió un pago aproximado de 60 mil dólares (...) una vez realizada la verificación (...) el mismo mes de setiembre de 2024, le solicitó a (...) un monto aproximado de 100 mil dólares (...) Luego el 17 de diciembre de 2024 aproximadamente (...) recibió la llamada de **Gianfranco Meza Liezer**, Franco Parodi Gianella y la persona de nombre FONSI, para que se ejecute el operativo (...). Aunado a ello, señala que: "(...) entre finales de setiembre de 2024 hasta antes del 17 de diciembre de 2024, Franco Parodi y **Gianfranco Meza Liezer**, venían por su cuenta propia haciendo gestiones en el Gobierno Regional de Ayacucho para el cambio de informe (...)"*

Al respecto, de la verificación de la declaración (a fs. 9920-9921) se advierte que **Gianfranco Meza Liezer** junto a Franco Parodi Gianella, habría acordado el monto de \$60,000 y \$100,000, para que a través del operativo pueda recuperar la mina de su propiedad. Además, habrían realizado gestiones con funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho para cambiar el informe que les impedía continuar operando.

5. Acta de búsqueda y obtención de información en fuente abierta, de fecha 12 de mayo de 2025, que da cuenta del registro de visitas realizadas al Ministerio del Interior, PNP y otros, de la persona de Gian Franco Meza Lizier, advirtiendo en lo relevante (a fs. 10036-10037) que habría concurrido al MININTER el 24/05/2024 a visitar a JUAN JOSE SANTIVANEZ ANTUNEZ. Además, habría concurrido a la SUCAMEC el 01/03/2024 a visitar a MARCO RUIZ ZUMAETA (Gerente de Control y Fiscalización).
6. Oficio N.º 1652-2025-MINEM/DGFM, de fecha 04 junio de 2025, al que se adjunta el Informe N.º 0547-2025-MINEM/DGFM, se advierte en la parte resolutive (a fs. 10045) lo siguiente:

Respecto a la persona de Franco Parodi Gianella se encuentra inscrita en el REINFO, como representante legal de la persona jurídica MINERA SOCRATES E.I.R.L.; y,

Respecto a la empresa denominada MINAS EL DORADO S.A. cuenta con una inscripción formalizada para la actividad de explotación realizada por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho por la RDR-192-2018-GRA-GG-GRDE-DREM del 8 de enero de 2019.

7. Oficio N.º 592-2025-SUCAMEC-DEPP, de fecha 04 junio de 2025, al que se adjunta el INFORME N.º 01111-2025-SUCAMEC-DEPP-SDAEP, en el cual en su análisis (a fs. 5837) se señala que:

"(...) MINAS EL DORADO S.A. con RUC N° [REDACTED], contó con autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados (...) sin embargo, dicha autorización fue cancelada mediante la Resolución de Gerencia N°01514-SUCAMEC-GEPP del 06 de mayo de 2024 (...)"

8. Acta de continuación de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 04 de agosto de 2025, quien (a fs. 10067 y ss.) refiere lo siguiente:

*"(...) \$60,000 (sesenta mil dólares) lo solicito Percy Tenorio Gamonal, a **GIAN FRANCO MEZA LIZIER** y FRANCO EMILIO PARODI GIANELLA (...) fue entregado (...) en las oficinas del estudio jurídico (...) entrega que fue bien el día 14 o 16 de agosto de 2024 en horas de la tarde, ahora sobre la forma de entrega vi que **GIAN FRANCO MEZA LIZIER** llegó primero a la reunión y trajo un sobre manila entre su pecho (...) luego llegó FRANCO EMILIO PARODI GIANELLA (...)"* Respecto, a los \$100,000 señala que: *"Fue entregado (...) en dos partes y en efectivo por **GIAN FRANCO MEZA LIZIER** (...)"*

9. Reconocimiento fotográfico por parte del testigo protegido N.º 03-2025, en donde se advierte (a fs. 10269) que habiéndose puesto a la vista del testigo TP-03-2025, el PANNEUX FOTOGRÁFICO enumerado del 1 al 5, este reconoció a la persona de Gianfranco Meza Liezer como la fotografía número cuatro cuya ficha RENIEC se adjuntó al acta (a fs. 10274).

3.1.3.3. De los elementos de convicción reseñados precedentemente, atendiendo a los hechos imputados que constituirían delito de cohecho pasivo impropio y cohecho pasivo genérico, revisten especial relevancia aquellos que corroborarían la coordinación entre Percy Alberto Tenorio Gamonal, y Franco Parodi Gianella y Gianfranco Meza Liezer, respecto al operativo policial¹¹, el mismo que tuvo una participación activa por parte del general Gregorio Martín Villalón Trillo (Director de Medio Ambiente PNP)¹² quien desplegó personal PNP para recuperar la mina "El Dorado", y que tuvo una contraprestación de \$60,000 y \$100,000 dólares (conforme se señala en el Acta de continuación de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 04 de agosto de 2025¹³). Cabe resaltar, que por su parte los

¹¹ Acta de deslacrado, visualización e impresión de información de la extracción de información de la muestra 1-a (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 08 de mayo de 2025, descrito en el núm. 4 respecto a Percy Alberto Tenorio Gamonal en el considerando precedente.

¹² Acta de continuación de declaración del testigo protegido nro. 03-2025, de fecha 06 de mayo de 2025, descrito en el núm. 3 respecto a Gregorio Martín Villalón Trillo en el considerando precedente.

¹³ Núm. 9 respecto a Gregorio Martín Villalón Trillo.

empresarios venían realizando acciones por su cuenta¹⁴, además, se de tener en cuenta que Franco Parodi Gianella tenía en su posesión un informe que les permitiría seguir operando (tal como se aprecia en el Acta de deslacrado, visualización e impresión de información de la extracción de información de la muestra 1-a (celular marca xiaomi) ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 06 de mayo de 2025). Por tanto, se hace necesario realizar indagaciones preliminares para determinar si en efecto, se cometieron, o no, los delitos investigados. Por lo que, los precitados elementos de convicción justifican la realización de la medida solicitada, debido a la existencia de un número de datos incriminatorios que vinculan a los investigados en este hecho, resultando indispensable, a fin de que la fiscalía cuente con toda la información para el esclarecimiento de los hechos.

3.1.4. En cuanto al hecho n.º 04: “Presuntas acciones de encubrimiento real en favor del hombre clave de la red criminal”, se desprenden los siguientes elementos de convicción que se individualizan por delito e investigado:

3.1.4.1. Encubrimiento real:

- Elementos de convicción comunes a todos los imputados:

1. Acta de entrega voluntaria de teléfono celular, de fecha 14 de marzo de 2025, en donde se advierte, que el testigo protegido n.º 3-2025 proporcionó voluntariamente su celular marca Xiaomi, otorgando la autorización de la extracción de toda la información contenida equipo, proporcionando para ello la clave de acceso, generando así la Muestra 1-A.
2. Acta de constatación de domicilio, de fecha 19 de marzo de 2025, se advierte que en la Av. República de Panamá N.º 3535, distrito de San Isidro, edificio “Centro Empresarial San Isidro”, en la oficina n.º 1204, piso 12, torre A, funciona el estudio jurídico “Tenorio Abogados
3. Acta de deslacrado, extracción de información de la muestra 1-A y muestra 1-B, ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 19 de marzo de 2025 en donde se da cuenta de la diligencia de extracción de información de la Muestra 1-A.
4. Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 11 de abril de 2025, en donde se da cuenta de una publicación de la web de Expreso, de fecha 06 de abril de 2025, la misma que tendría el siguiente título: *“Juan José Santiváñez no es mi amigo y yo no guardo su iPad” sostiene coronel PNP (r) Percy Tenorio.*

¹⁴ Acta de continuación de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 06 de mayo de 2025, descrito en el núm. 4 respecto a Franco Emilio Parodi Gianella en el considerando precedente.

Abogado penalista se defiende y aclara señalamientos en su contra". Al respecto, se advierte que al preguntarle por José Santiváñez refiere: (...) *Marco Palacios, a quien conozco hace muchos años, me recomienda con Juan José Santiváñez para que me patrocine en ese proceso administrativo (...)*", haciendo referencia a un proceso en el marco de las protestas sociales de noviembre de 2020.

5. Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 09 de mayo de 2025, en donde se da cuenta de la diligencia de búsqueda de información de los viajes que realizó Juan Santiváñez con Yessenia de la Cruz, obteniendo como resultado una publicación de fecha 05 de marzo de 2025, con el siguiente título: *"Santiváñez viajó tres veces con Yessenia de la Cruz, con quien mantendría un vínculo sentimental y estaría ocultado equipos que busca la fiscalía"*.
6. Acta de búsqueda y obtención de información de fuente abierta, de fecha 09 de mayo de 2025, en donde se da cuenta de la diligencia de búsqueda de información sobre el viaje a Chile de Yessenia de la Cruz, acusada de esconder la computadora y un iPad de Juan Santiváñez, obteniendo como resultado una publicación de fecha 17 de marzo de 2025 con el siguiente título: *"Yessenia De La Cruz, acusada de esconder la computadora y un iPad de Juan Santiváñez, viajó a Chile"*.
7. Resolución suprema N.º 126-2024-PCM, de fecha 16 de mayo de 2024, en donde se advierte que se resuelve lo siguiente:

"Artículo 1.- Nombrar Ministro de Estado en el Despacho del interior, al señor Juan José Santiváñez Antúñez"

Al respecto, de la verificación de la mencionada documental, es de verse que Juan José Santiváñez Antúñez, a partir del 16 de mayo de 2024, fue designado ministro del Interior.

8. Resolución suprema N.º 056-2025-PCM, de fecha 24 de marzo de 2025, la cual resuelve aceptar la renuncia que, al cargo de ministro de Estado, en el Despacho del Interior, formula el señor Juan José Santiváñez Antúñez.

- **Respecto a Percy Alberto Tenorio Gamonal**

1. Acta de declaración del testigo protegido n° 03-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, quien señala que:

"(...) Juan José Santiváñez Antúñez (...) aproximadamente el 01 de julio de 2024, mandó a (...) Luis Alberto Arteaga Davey con DNI n.º [REDACTED] (...) a efectos de que llevara al estudio jurídico "Tenorio" dos fotocopadoras, cajas y documentos de pertenencia de Juan José Santiváñez Antúñez (...) luego (...) concurrió Yessenia de la Cruz Rivas a la oficina (...) en esa ocasión llevaba por indicación de Juan José Santiváñez Antúñez, la computadora

iMac personal (...) una caja fuerte, y un aproximado de diez (10) cajas de cartón que contenían documentación (...).

2. Acta de deslacrado, visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca xiami) ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 31 de marzo de 2025, en donde (a fs. 10332 y ss.) se advierte conversaciones con Marco Palacios Meza [REDACTED], de cual se extrae la siguiente información relevante (25/11/2024):

"(...) El cachetón quieres le busque un libro en sus cajas (...) Libro de Actas de Escuela de Litigios ELSA".

Al respecto, de la mencionada documental, se verifica que el investigado hace referencia a una persona conocida como "Cachetón", quien el testigo señala que sería la persona de Juan José Santiváñez, el mismo que habría mandado a buscar un libro de actas que fue dejado en el estudio jurídico "Tenorio".

3. Acta de deslacrado, continuación de visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-a (celular marca xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n° 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 01 de abril de 2025, en donde (a fs. 10356 y ss.) se advierten conversaciones con Percy Alberto Tenorio Gamonal [REDACTED].
4. Acta de deslacrado, visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n° 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 04 de abril de 2025, de la cual (a fs. 10538 y ss.) se advierten conversaciones con Yessenia De La Cruz [REDACTED], quien habría manejado una llave del estudio; y, además, tendría entre sus pertenencias una iMac (presuntamente de Juan José Santiváñez Antúñez). Asimismo, se advierte (a fs. 10553 y ss.) conversaciones con Diego Huamán [REDACTED], quien sería personal de confianza de Santiváñez.
5. Oficio N.º 2207-2025-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 16 de mayo de 2025, en donde se advierte (a fs. 10600) que el número [REDACTED] sado por Percy Tenorio Gamonal correspondería a Indomitus SAC.
6. Acta de continuación de declaración del testigo protegido n° 03-2025, de fecha 05 de junio de 2025, quien en lo relevante señala que:

"(...) que parte de las documentaciones que custodiaba a su personal de confianza YESENIA DE LA CRUZ, se encuentra en dicha oficina de Juan José Santiváñez Antúñez."

Al respecto, de la verificación de la mencionada declaración, se advierte (a fs. 10604) que hace referencia a que parte de la documentación que habría custodiado

Yessenia de la Cruz estaría ahora custodiado en la oficina de Juan José Santiváñez Antúñez.

7. Acta de declaración del testigo protegido 01-2025, quien (a fs. 10617) refiere que:

"(...) Juan José Santiváñez le habría pedido a inicios de este año 2025 a Yessenia Stefany De La Cruz Rivas que oculte la computadora personal (...) y su iPad personal por cuanto en su contenido tiene información que podría perjudicarlo (...) precisando que (...) se encontraban en la oficina de uno de los clientes de Juan José Santiváñez que es policía en retiro y abogado de apellido 'Tenorio'"

- **Respecto a Yessenia Stefany de la Cruz Rivas**

1. Acta de declaración del testigo protegido n° 03-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, el cual señala que:

*"(...) luego de que fueron a dejar las primeras pertenencias de Juan José Santiváñez Antúñez (...) concurrió **Yessenia de la Cruz Rivas** a la oficina del estudio jurídico 'Tenorio' (...) en esa ocasión llevaba (...) la computadora iMac personal color plateado (...) una caja fuerte y un aproximado de diez (10) cajas de cartón que contenían documentación (...) después de esto, ella comenzó a asistir al estudio jurídico (...) para asegurarse que los bienes encargados por el hoy Ministerio del Interior se encontraran a buen recaudo (...)"*

Al respecto, de la verificación de la mencionada declaración (a fs. 10649) se advierte que el testigo refiere que Yessenia de la Cruz Rivas habría custodiado documentación y otros, que podrían comprometer a Juan José Santiváñez.

2. Acta de deslacrado, visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-a (celular marca xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n° 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 31 de marzo de 2025, en donde (a fs. 10699 y ss.) se advierte conversaciones con Marco Palacios Meza (REDACTED), del cual se extrae la siguiente información relevante (25/11/2024):

"(...) El cachetón quiere le busque un libro en sus cajas (...) Libro de Actas de Escuela de Litigios ELSA".

Aunado a ello, el día 27/11/2024, se advierte (a fs. 10705) la siguiente conversación:

*"Zoe Juliette: Dr buenos días está aquí la Beatita.
Marco Palacios Meza: Buscando los libros
Zoe Juliette: Sip no hay
Marco Palacios Meza: Cualquier libro de actas"*

Al respecto, de la mencionada documental, se verifica que el investigado hace referencia a una persona conocida como "Cachetón", quien el testigo señala que sería la persona de Juan José Santiváñez, el mismo que habría mandado a buscar un libro de actas que fue dejado en el estudio jurídico "Tenorio". Además, refiere que la persona conocida como "Beatita", sería Yessenia de la Cruz.

3. Acta de deslacrado, continuación de visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-a (celular marca xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n° 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 01 de abril de 2025, en donde (a fs. 10723 y ss.) se advierten conversaciones con Percy Alberto Tenorio Gamonal (██████████).
4. Acta de deslacrado, visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-a (celular marca xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n° 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 04 de abril de 2025, de la cual (a fs. 10903 y ss.) se advierten conversaciones con Yessenia De La Cruz (██████████), quien habría manejado una llave del estudio; y, además, tendría entre sus pertenencias una iMac (presuntamente de Juan José Santiváñez Antúnez). Asimismo, se advierte (a fs. 10919 y ss.) conversaciones con Diego Huamán (██████████), quien sería personal de confianza de Santiváñez.
5. Oficio N.º 4723-2025-MIGRACIONES-UGD, de fecha 06 de mayo de 2025, a través del cual la Superintendencia Nacional de Migraciones, informa (a fs. 10959) que la persona de Yessenia Stefany de la Cruz Rivas, registra un movimiento migratorio (salida del país) el 14/03/2025 que tiene como destino Chile.
6. Oficio N.º 2207-2025-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 16 de mayo de 2025, en donde se advierte (a fs. 10965) que el número (██████████) corresponde a Yessenia Stefany de la Cruz Rivas.
7. Acta de continuación de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 05 de junio de 2025, quien refiere que:

*"(...) parte de las documentaciones que custodiaba su personal de confianza **YSEENIA DE LA CRUZ**, se encontrarían en dicha oficina de Juan José Santiváñez Antúnez"*

Al respecto, de la verificación de la declaración del testigo (a fs. 10970) se advierte que este señala que Yessenia de la Cruz habría custodiado documentación respecto a Juan José Santiváñez Antúnez.

8. Acta de declaración del testigo protegido 01-2025, el mismo que precisa lo siguiente (a fs. 10983):

*"(...) Juan José Santiváñez le habría pedido a inicios de este año 2025 a **Yessenia Stefany De La Cruz Rivas** que oculte la computadora personal (...) y su iPad personal por cuanto en su contenido tiene información que podría perjudicarlo (...) precisando que (...) se encontraban en la oficina de uno de los clientes de Juan José Santiváñez que es policía en retiro y abogado de apellido 'Tenorio'"*

9. Acta de declaración del testigo protegido n.º 02-2025, quien señala lo siguiente:

*"(...) que Juan José Santiváñez a la fecha tiene una amante, quien es la actual administradora del estudio jurídico, **Yessenia Stefany De La Cruz Rivas**, quien tiene el número [REDACTED]"*

10. Reconocimiento fotográfico por parte del testigo protegido N.º 03-2025, en donde se advierte (a fs. 11010) que habiéndose puesto a la vista del testigo TP-03-2025, el PANNEUX FOTOGRÁFICO enumerado del 1 al 5, este reconoció a la persona de Yessenia Stefany de la Cruz Rivas como la fotografía número uno cuya ficha RENIEC se adjuntó al acta (a fs.11012).

3.1.4.2. De los elementos de convicción reseñados precedentemente, atendiendo a los hechos imputados que constituirían delito de encubrimiento real, revisten especial relevancia aquellos que el ocultamiento de pruebas de un ilícito penal. Estos elementos de convicción aportan datos con relevancia jurídico penal, pues presuntamente Percy Alberto Tenorio Gamonal habría dispuesto los ambientes de su estudio jurídico¹⁵ para que Yessenia De La Cruz Rivas oculte bienes que podrían vincular a Juan José Santiváñez con presuntos hechos delictivos¹⁶

3.1.5. En cuanto a los terceros vinculados:

3.1.5.1. Respecto a Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra:

1. Acta de declaración del testigo protegido n.º 03-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, quien en lo relevante señala que:

"(...) Cuando logró ingresar Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra a la oficina del estudio jurídico "Tenorio", se encontraban Marco Palacios Meza (...) y Franco Emilio Parodi Gianella (...) para que se coordine la forma de 'creación' de arraigos laborales ficticios para (...) hacerlo pasar como una

¹⁵ Acta de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, descrito en el núm. 1; y, el Acta de deslacrado, visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca xiaomi) ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 31 de marzo de 2025, descrito en el núm. 2 respecto a Percy Alberto Tenorio Gamonal en el considerando precedente.

¹⁶ Acta de deslacrado, visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 04 de abril de 2025, descrito en el núm. 4 respecto a Percy Alberto Tenorio Gamonal en el considerando precedente.

especie de consultor de la empresa minera de Franco Emilio Parodi Gianella (...)"

Al respecto, de la verificación de la mencionada declaración del testigo, se advierte (a fs. 11763-11764) que el testigo hace referencia a que la presencia de Wigberto Nicanor Boluarte tenía la finalidad de crear arraigos ficticios ante un eventual requerimiento fiscal.

2. Reconocimiento fotográfico por parte del testigo protegido N.º 03-2025, en donde se advierte (a fs. 11769) que habiéndose puesto a la vista del testigo TP-03-2025, el PANNEUX FOTOGRÁFICO enumerado del 1 al 5, este reconoció a la persona de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra como la fotografía número cinco cuya ficha RENIEC se adjuntó al acta (a fs.11776).
3. Acta de diligencia de visualización de USB e impresión, de fecha 27 de marzo de 2025, en donde se da cuenta (a fs. 11816 y ss.) del registro de visitas de: (i) los días 23 y 31 de enero de 2025; y, (ii) los días 03, 06, 17, 18, 21 y 25 de febrero de 2025, al edificio Centro Empresarial San Isidro, ubicado en [REDACTED].
Al respecto de la verificación de la mencionada documental, se advierte que el 18 de febrero coinciden Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra y Gian Franco Meza Lizier.
4. Acta de diligencia de visualización y reconocimiento de audio y video, de fecha 27 de marzo de 2025, en donde se da cuenta (a fs. 11824 y ss.) de la diligencia de reconocimiento (audio y video) de las cámaras de seguridad de: (i) los días 23 y 31 de enero de 2025; y, (ii) los días 03, 06, 17, 18, 21 y 25 de febrero de 2025, de los alrededores del Centro Empresarial San Isidro. Al respecto de la verificación de la mencionada documental, se advierte que el día 06 de febrero una persona ingresa al edificio, siendo reconocido por el TP-3-2025 como la persona de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra.
5. Acta de deslacrado, continuación de visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-a (celular marca xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n.º 03- 2025 y posterior lacrado, de fecha 01 de abril de 2025, en donde (a fs. 11949) se advierte conversaciones con Percy Alberto Tenorio Gamonal [REDACTED], del cual se extrae la siguiente información relevante (27/01/2025):

"(...) ah también le pregunté por lo del hermanísimo (...) y me dijo que quería venir otra vez para conversar conmigo".

Al respecto, se verifica de la mencionada documental que el testigo precisa que el hermanísimo es la persona de Nicanor Boluarte.

6. Acta de deslacrado, visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-a (celular marca xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n° 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 04 de abril de 2025, en donde (a fs. 12051-12052) se advierte conversaciones con Miguel Farfán [REDACTED], quien envió un audio señalando lo siguiente:

"(...) tuve una pequeña demora, si por a o b el señor llega antes que yo hágame el favor de hacerle pasar y yo le doy el alcance (...) le agradezco mucho ya Marquitos también ya me ha dado algunas consideraciones para hablar con usted (...)"

7. Oficio N.º 2207-2025-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 16 de mayo de 2025, se advierte (a fs. 12071) que el número [REDACTED] utilizado por Percy Tenorio Gamonal se encuentra nombre de la empresa INDOMITUS SAC.
8. Acta de deslacrado, visualización de información de la extracción de información de la muestra 1-A (celular marca xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n° 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 31 de marzo de 2025, en donde (a fs. 12095 y ss.) se advierte conversaciones con Marco Palacios Meza [REDACTED], quien recibió un video en donde presuntamente se enfocaba a Nicanor Boluarte quien se encontraba tras unas lunas pavonadas.
- 3.1.5.2.** De los elementos de convicción reseñados precedentemente, atendiendo a que Nicanor Boluarte tendría relación con las circunstancias imputadas en el hecho N.º 03, toda vez que la creación de arraigos sería una contraprestación por el presunto operativo policial, es de especial relevancia aquellos elementos que lo vinculan con los involucrados en la recuperación de la mina "El Dorado", como es de verse en el Acta de declaración del testigo protegido N.º 03-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, descrito en el núm. 1 del considerando precedente; así como, el Acta de diligencia de visualización y reconocimiento de audio y video, de fecha 27 de marzo de 2025, descrito en el núm. 4 del considerando precedente. Estos elementos de convicción aportan datos con relevancia jurídico penal, pues presuntamente Nicanor Boluarte Zegarra, estaría relacionado con los hechos imputados, en tanto en cuanto la organización criminal tendría como una de sus finalidades brindarle protección.
- 3.1.6. Respecto a la relación de los imputados y/o terceros vinculados a los bienes inmuebles y muebles objeto de la medida:**

3.1.6.1. Percy Alberto Tenorio Gamonal

- Respecto al inmueble ubicado en [REDACTED] A [REDACTED] E [REDACTED] S [REDACTED].

1. Consulta en línea al RENIEC de la persona Percy Alberto Tenorio Gamonal identificado con DNI N.º [REDACTED], donde consta el [REDACTED] A [REDACTED], [REDACTED], distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.
2. Certificado Literal N.º P03255095 del Registro de Predios, del que se advierte que Percy Alberto Tenorio Gamonal identificado con DNI N.º [REDACTED] es propietario.
 - Respecto al inmueble ubicado en [REDACTED] A [REDACTED] Á [REDACTED], [REDACTED] E [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED] A [REDACTED])
1. Acta de constatación de domicilio, de fecha 19 de marzo de 2025, en donde se advierte que en la [REDACTED], distrito de San Isidro, edificio "Centro Empresarial San Isidro", en la oficina n.º [REDACTED] iso 12, torre A, funciona el estudio jurídico "Tenorio Abogados", siendo la persona de Percy Alberto Tenorio Gamonal, gerente de la empresa Asesores y proyecto Tenorio SAC con RUC N.º [REDACTED].
 - Respecto a inmueble ubicada en [REDACTED] A [REDACTED].
1. Acta de Búsqueda de Información, y Ubicación de la Empresa Asesoría y Proyectos Tenorio SAC con RUC [REDACTED] mediante Aplicativo Google Maps del 25 julio de 2025, en donde se da cuenta de la diligencia de búsqueda de información del EMPRESA ASESORÍA Y PROYECTOS TENORIO SAC con RUC [REDACTED], ubicado en [REDACTED] A [REDACTED] A [REDACTED] conforme a la consulta RUC de la SUNAT.

3.1.6.2. Marco Antonio Palacios Meza

- Respecto al inmueble ubicado en [REDACTED].
1. Consulta en línea al RENIEC de la persona Marco Antonio Palacios Meza identificado con DNI N.º [REDACTED] donde consta su domicilio ubicado en [REDACTED] E [REDACTED], provincia y departamento de Lima.
 - Respecto al inmueble ubicado en A [REDACTED] A [REDACTED] O [REDACTED] D [REDACTED].
 1. Acta de ampliación de declaración del TP N.º 03 de fecha 06 de mayo de 2025, quien en lo relevante señala lo siguiente: "He tenido conocimiento que (...) vive en un departamento en el Distrito de Surco, ubicado en [REDACTED] A [REDACTED], [REDACTED], la cual no está a su nombre".

2. Acta de deslacrado, visualización e impresión de información de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) ofrecido por el testigo protegido n.º 03-2025 y posterior lacrado, del 07 de mayo de 2025, en donde se advierten conversaciones con Marco Antonio Palacios Meza [REDACTED], de la cual se extrae la siguiente información relevante (16/10/2024):

"Hola

(...)

(-12.101598, -76.97650)

[REDACTED]

La dirección para mi hija (...)"

Al respecto, de la verificación de la mencionada documental, se advierte que Marco Palacios habría compartido la siguiente dirección: [REDACTED]

3. Acta de deslacrado, visualización de información extraída de la muestra 1-A (celular marca Xiaomi) y posterior lacrado, del 20 de agosto de 2025, mediante el cual se da cuenta de la diligencia de visualización de conversaciones entre Marco Palacios [REDACTED] y Julissa Martina Lores Muñoz [REDACTED]. Sobre el particular, el testigo protegido n.º 03-2025, refiere que el investigado solicitó mediante una llamada a Julissa Lores que realice un pedido de comida a través de "PedidosYa", al domicilio ubicado en [REDACTED], Lima, toda vez que su hija se encontraba de visita.
4. Acta de búsqueda de información y ubicación de la coordenada - [REDACTED], [REDACTED], del 01 de agosto de 2025, a través del cual se da cuenta de la diligencia de búsqueda de coordenada proporcionada vía WhatsApp por Marco Palacios. Al respecto de la verificación de la mencionada documental, se advierte que correspondería al inmueble ubicado en [REDACTED], Lima.

- Respecto al vehículo de placa de rodaje: AWS622.

1. Certificado Literal N.º 53579837 del Registro de Propiedad vehicular, con placa de rodaje N.º [REDACTED], del que se advierte que Marco Antonio Palacios Meza identificado con DNI N.º [REDACTED] es propietario.

3.1.6.3. Yessenia Stefany De La Cruz Rivas

- Respecto al inmueble ubicado en [REDACTED] R [REDACTED] [REDACTED].

1. Consulta en línea al RENIEC de la persona de Yessenia Stefany De La Cruz Rivas identificado con DNI N.º [REDACTED] donde consta el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

3.1.6.4. Gregorio Martín Villalón Trillo

- Respecto al inmueble ubicado en [REDACTED] 1 [REDACTED] 4 [REDACTED] 3 [REDACTED] - LIMA – LIMA.

1. Consulta en línea al RENIEC de la persona de Gregorio Martín Villalón Trillo identificado con DNI N.º [REDACTED], donde consta el domicilio ubicado en el [REDACTED] 1 [REDACTED] - La Molina – Lima – Lima.

2. Acta de Búsqueda de Información, y Ubicación del Inmueble correspondiente a Gregorio Martín Villalón Trillo, mediante aplicativo Google Maps del 01 de agosto de 2025, en donde se adjuntan fotografías y coordenadas que correspondería al domicilio de Gregorio Martín Villalón Trillo ubicado en el [REDACTED] 1 [REDACTED] [REDACTED] - La Molina – Lima – Lima.

- Respecto a los vehículos de placa de rodaje: ([REDACTED]; [REDACTED]).

1. Certificado Literal N.º [REDACTED] 5 del Registro de Propiedad vehicular, con placa de rodaje N.º [REDACTED] 4 el que se advierte que la sociedad conyugal conformada por Dariela Idania Orellana Martínez identificada con DNI N.º [REDACTED] 3 y Gregorio Martín Villalón Trillo identificado con DNI N.º [REDACTED] on propietarios.
2. Certificado Literal N.º 6 [REDACTED] 3 el Registro de Propiedad vehicular, con placa de rodaje N.º [REDACTED] 3 el que se advierte que la sociedad conyugal conformada por Dariela Idania Orellana Martínez identificada con DNI N.º [REDACTED] 3 y Gregorio Martín Villalón Trillo identificado con DNI N.º [REDACTED] on propietarios.

3.1.6.5. Franco Emilio Parodi Gianella

- Respecto al inmueble ubicado en [REDACTED] S [REDACTED] [REDACTED].

1. Consulta en línea al RENIEC de la persona Franco Emilio Parodi Gianella identificado con DNI N.º [REDACTED] donde consta el domicilio ubicado en [REDACTED] 9 [REDACTED] - Lima.

- Respecto al vehículo de placa de rodaje: [REDACTED].

1. Certificado Literal N.º [REDACTED] del Registro de Propiedad vehicular, con placa de rodaje N.º [REDACTED] el que se advierte que Franco Emilio Parodi Gianella con DNI N.º [REDACTED] es propietario.

3.1.6.6. Yber Torres Pariona

- Respecto al inmueble ubicado en [REDACTED] D [REDACTED] [REDACTED] P [REDACTED] L [REDACTED].
1. Consulta en línea al RENIEC de la persona Yber Torres Pariona identificado con DNI N.º [REDACTED] donde consta el domicilio ubicado [REDACTED].

3.1.6.7. Gian Franco Meza Lizier

- Respecto al inmueble ubicado en [REDACTED] 7 [REDACTED] N [REDACTED].
1. Consulta en línea al RENIEC de la persona Gian Franco Meza Lizier identificado con DNI N.º [REDACTED] donde consta el domicilio ubicado en [REDACTED] S [REDACTED], provincia y departamento de Lima
 2. Certificado Literal N.º [REDACTED] del Registro de Predios, del que se advierte que Gian Franco Meza Lizier identificado con DNI N.º [REDACTED] es propietario.
 3. Certificado Literal N.º [REDACTED] del Registro de Predios, del que se advierte que Gian Franco Meza Lizier identificado con DNI N.º [REDACTED] es propietario del DEPÓSITO 09, cal [REDACTED] e [REDACTED], provincia y departamento de Lima
 4. Certificado Literal N.º [REDACTED] del Registro de Predios, del que se advierte que Gian Franco Meza Lizier identificado con DNI N.º [REDACTED] es propietario del DEPÓSITO 08, [REDACTED] e [REDACTED], provincia y departamento de Lima
- Respecto al vehículo de placa de rodaje: [REDACTED] 5.
1. Certificado Literal N.º [REDACTED] del Registro de Propiedad vehicular, con placa de rodaje N.º [REDACTED] 5, del que se advierte que Gian Franco Meza Lizier con DNI N.º [REDACTED] es propietario.

3.1.6.8. Máximo Gustavo Ramírez De La Cruz

- Respecto al inmueble ubicado en [REDACTED] 4 [REDACTED] 8
- LIMA – LIMA – LIMA.

1. Consulta en línea al RENIEC de la persona de Máximo Gustavo Ramírez De La Cruz, identificado con DNI N.º [REDACTED] donde consta el domicilio ubicado en calle [REDACTED], provincia y departamento de Lima

3.1.6.9. Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra

- Respecto al inmueble ubicado en [REDACTED] N.º [REDACTED] S.º [REDACTED].

1. Consulta en línea al RENIEC de la persona de Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, identificado con DNI N.º [REDACTED] donde consta el domicilio ubicado en [REDACTED], distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.
 2. Certificado Literal N.º [REDACTED] 2 del Registro de Predios, del que se advierte que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, identificado con DNI N.º [REDACTED] es propietario.
- Respecto al vehículo de placa de rodaje: [REDACTED] 2.
1. Certificado Literal N.º [REDACTED] 6 del Registro de Propiedad vehicular, con placa de rodaje N.º [REDACTED] 2, del que se advierte que Wigberto Nicanor Boluarte Zegarra, identificado con DNI N.º [REDACTED] es propietario.

3.1.6.10. Respecto a DEFENSORÍA DEL POLICÍA SITO EN LA JR. GENERAL

Sobre el particular, conforme se ha desarrollado en los elementos de convicción respecto al hecho N.º 01, existen elementos de convicción suficientes conforme al estadio procesal para concluir que hubieron favorecimientos para adecuar los términos de referencia dentro de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior, por lo que existe una relación con los hechos materia de investigación, toda vez que sería el centro laboral de los investigados Yber Torres Pariona y Máximo Gustavo Ramírez De La Cruz, por lo que resulta razonable en dicha oficina se encuentren bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación.

3.1.6.11. Respecto a Oficina General De Monitoreo Intergubernamental Del Despacho Presidencial Edificio Palacio, Jirón De La Unión 264, Lima 15001 (referencia: al interior de Palacio De Gobierno).

Sobre este punto, debe señalarse que el representante del Ministerio Público señala que esta oficina guarda relación con los investigados Percy Alberto Tenorio Gamonal, Marco Antonio Palacios Meza y Yessenia Stefany De La Cruz Rivas; no obstante, no se logra advertir algún vínculo entre las personas investigadas y dicha oficina, toda vez que no mantienen ninguna relación laboral ni de otra índole con dicha entidad,

por lo que no resulta razonable autorizar el allanamiento de dicho inmueble. Cabe precisar, que, este inmueble si guarda relación con la persona de Juan José Santiváñez Antúnez, sin embargo, tratándose de delitos que, conforme a los hechos imputados han tenido lugar mientras este ha ostentado el cargo de ministro del Interior, resulta ser un aforado que está sujeto a las prerrogativas de un alto funcionario, por lo que la competencia objetiva para autorizar la medida solicitada corresponde objetivamente a la Corte Suprema¹⁷. En tal sentido, corresponde declarar improcedente en este extremo, dejando a salvo su derecho de solicitar la presente medida limitativa de derechos en la instancia correspondiente.

3.1.6.12. Respecto a la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - AYACUCHO ubicada en [REDACTED] r [REDACTED] o [REDACTED] h [REDACTED] b [REDACTED] a, departamento de Ayacucho.

Sobre el particular, conforme se ha desarrollado en el análisis de los elementos del convicción respecto al hecho n.º 03, sobre la recuperación de la mina "El Dorado", la persona de Franco Emilio Parodi Gianella, habría influenciado sobre funcionarios de esta entidad, para la obtención de un informe favorable, el mismo que se habría reenviado desde su celular a una trabajadora del estudio jurídico "Tenorio"¹⁸, por lo que resulta razonable estimar que en dicha oficina, se encuentren elementos que permitan determinar si en efecto se cometieron o no los delitos imputados.

Ahora, como existen suficientes elementos de convicción en contra de los investigados antes referido por los delitos de colusión simple, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, cohecho activo genérico y encubrimiento real (conforme ha quedado zanjado en el considerando anterior), es probable que, en los inmuebles descritos precedentemente, vinculados a los investigados, se encuentren bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación.

3.2. Sobre la posibilidad que se niegue el ingreso:

Del mismo modo, deviene en previsible que, según las máximas de la experiencia, los investigados antes referidos o terceros que ocupen dichos bienes inmuebles materia de allanamiento, nieguen su ingreso a autoridad competente, con el objeto de ocultar o desaparecer cosas vinculadas con el investigado por los contra la administración pública en la modalidad de delitos de colusión simple, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, cohecho activo genérico; y, el delito contra la administración de justicia, en la modalidad de encubrimiento real.

¹⁷ Numeral 4 del artículo 34 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

¹⁸ Como es de verse en el Acta de deslacrado, visualización e impresión de información de la extracción de información de la muestra 1-a (celular marca xiaomi) ofrecido por el testigo protegido N.º 03-2025 y posterior lacrado, de fecha 06 de mayo de 2025.

CUARTO: DIRECTIVAS PARA LA REALIZACION DE LA DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE, CON FINES DE REGISTRO RELACIONADO CON EL DELITO MATERIA DE INVESTIGACION:

Al haberse cumplido a cabalidad con los presupuestos para el dictado de la diligencia de allanamiento y descerraje de los inmuebles solicitados, registro personal y vehicular, relacionados con los investigados, corresponde autorizarla judicialmente, la misma que recaerá sobre los bienes inmueble solicitados y comprenderá la totalidad del mismo, con descerraje, con registro domiciliario de cada uno de los ambientes, registro personal del investigado, las personas que se encuentren o que lleguen, en la medida que guarden relación con los delitos materia de investigación (pudiendo ser objetos, instrumentos o efectos del delito), bajo las siguientes reglas operativas:

4.1. La autorización judicial tendrá una vigencia de 5 días, luego del cual caducará de pleno derecho.

4.2. Y la ejecución misma de la diligencia de allanamiento y descerraje de los bienes inmuebles, tendrá un tiempo de 72 horas como máximo por inmueble, en el cual intervendrán representantes del Ministerio Público (Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder), personal policial de la Policía Nacional, autorizándose su ingreso a los inmuebles a allanar, y cumpliendo el principio de proporcionalidad para la restricción del derecho, tal como lo exige el artículo 2 inciso 9 de la Constitución Política del Perú, los artículos 214, 215, 217 y 316 del Código Procesal Penal.

QUINTO: CONCURRENCIA DE LA ESTRICTA NECESIDAD Y URGENCIA PARA EL DICTADO DE LAS MEDIDA:

En el presente caso se ha dictado medida de, allanamiento de los bienes inmuebles, la misma resulta ser de estricta necesidad y urgencia, atendiendo a que:

Tratándose de la medida limitativa de allanamiento de bienes inmuebles, que tendrían vinculación a los investigados por los delitos de colusión simple, cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, cohecho activo genérico y encubrimiento real, dado que su intervención oportuna, evitaría que los investigados desaparezcan, pierdan o manipulen las evidencias que pudieran encontrarse en los inmuebles de los investigados, o en todo caso, escondan los bienes que han venido siendo utilizados para los fines de ésta red criminal.

SEXTO: ANÁLISIS DEL SEGUNTO TEMA (SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE LAS COMUNICACIONES).

En el caso que nos ocupa corresponde velar por el cumplimiento de los presupuestos para la concesión de la medida limitativa de derechos, levantamiento del secreto de las comunicaciones de todos los equipos, informáticos y electrónicos, que pudieran ser incautados y vinculados a los investigados, terceros vinculados y/o personas que estén en el lugar o lleguen durante la diligencia, según corresponda, en la diligencia de allanamiento, que tengan relación respecto a las siguientes personas individualizadas:

➤ INVESTIGADOS:

- PERCY ALBERTO TENORIO GAMONAL identificado con DNI N.º [REDACTED] 3.
- MARCO ANTONIO PALACIOS MEZA identificado con DNI N.º [REDACTED] 3.
- YESSSENIA STEFANY DE LA CRUZ RIVAS identificado con DNI N.º [REDACTED] 5.
- GREGORIO MARTÍN VILLALON TRILLO identificado con DNI N.º [REDACTED] 0
- FRANCO EMILIO PARODI GIANELLA identificado con DNI N.º [REDACTED] 1
- YBER TORRES PARIONA identificado con DNI N.º [REDACTED] 7
- GIAN FRANCO MEZA LIZIER identificado con DNI N.º [REDACTED] 7.
- MÁXIMO GUSTAVO RAMÍREZ DE LA CRUZ identificado con DNI N.º [REDACTED] .

➤ TERCERO VINCULADO:

- WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA identificado con DNI N.º [REDACTED] 2

Así tenemos que, el artículo 230 exige: i) que **existan suficientes elementos de convicción** para considerar ii) la comisión de un **delito sancionado con una pena superior a los cuatro años** de pena privativa de libertad, y iii) que la intervención sea **absolutamente necesaria** para proseguir las investigaciones.

Ahora bien, realizando un análisis de fondo, corresponde verificar el cumplimiento de los presupuestos exigidos por la norma, conforme se detalla a continuación:

Existencia de suficientes elementos de convicción

De análisis en conjunto de los elementos de convicción presentados en el caso materia de autos, conforme ha sido desarrollado en el núm. 3.1. del considerando tercero, existen suficientes elementos de convicción atendiendo al estadio procesal de la presente causa, que no amerita una justificación exhaustiva, toda vez que precisamente se trata de una medida adoptada para profundizar en una investigación no acabada, por lo que únicamente es

exigible iniciales elementos indiciarios. En tal sentido, se da por cumplido el primer requisito para el otorgamiento de la medida.

Sanción prevista mayor a cuatro años

Los delitos considerados preliminarmente son: (i) colusión simple, conducta prevista en el art. 384; (ii) cohecho pasivo propio, conducta prevista en el artículo 393; (iii) cohecho pasivo impropio, conducta prevista en el artículo 394; (iv) cohecho activo genérico, conducta prevista en el art. 397; (v) encubrimiento real, conducta prevista en el artículo 405; y, (vi) organización criminal, conducta prevista en el artículo 317 del Código Penal; lo cual supera ampliamente el requisito de 4 años de pena privativa de libertad.

Presupuesto de estricta necesidad

Sobre el particular, atendiendo a que los hechos materia de autos versan sobre delitos contra la administración pública y de justicia, en tanto a través de la comisión de estos ilícitos se busca obtener réditos económicos para la presunta red criminal, se torna en indispensable, no habiendo otra medida que permita acceder a las coordinaciones que realizan miembros, que permitan identificar, ubicar y capturar a los integrantes de la organización criminal, dada la naturaleza clandestina estas conductas típicas.

Respecto a la aplicación del principio de proporcionalidad

Corresponde someter la medida a disponer sobre levantamiento de telecomunicaciones al test de proporcionalidad, entendido como un principio del ordenamiento jurídico previsto en el artículo 200 último párrafo de la Constitución, que deriva de la cláusula del Estado de Derecho (comporta garantía de seguridad jurídica y concretas exigencias de justicia material), y que determinará si la medida es constitucional o no¹⁹, así tenemos que:

Concretamente, la motivación primordial de la medida limitativa requerida radica en la necesidad de extraer, asegurar y/o visualizar información relevante, por lo que deviene en razonable e indispensable la expedición de la autorización judicial requerida para el caso concreto, puesto que ello, ayudará a esclarecer los delitos materia de investigación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente medida implicará una justificada restricción a un derecho fundamental, es menester aplicarla en estricta observancia del principio de proporcionalidad²⁰ esto es, corresponde sustentar el cumplimiento de sus tres sub-principios: la idoneidad o adecuación (exige la eficacia de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido), la necesidad (alude a la indispensabilidad de la medida dictada, esto es, que

¹⁹ Castillo Córdova, Luis. Principio de proporcionalidad y hábeas corpus. En: Temas Penales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Anuario de Derecho Penal 2008. pp. 10-13 (véase la siguiente dirección electrónica: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2008_02.pdf)

²⁰ STC. 579-2008-PA/TC, Caso Becerra Leiva, fundamentos 25 al 30.

no exista otro medio menos lesivo), y la proporcionalidad en estricto sentido (relación de congruencia que debe existir entre los medios y el fin que se pretende lograr, evitando restricciones extremas).

Es así que, en el caso concreto, la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones resulta ser proporcional, debido a que:

- i) Constituye una medida IDÓNEA o adecuada para obtener información sobre conversaciones y demás datos relevantes de las personas involucradas en los hechos investigativos, con la finalidad de conocer mayores detalles sobre las coordinaciones que hayan podido realizarse para concretizar los presuntos delitos cometidos;
- ii) La medida requerida también resulta ser INDISPENSABLE, dado que no existen otras medidas que tengan la misma eficacia para la obtención de datos de las comunicaciones telefónicas que hayan realizado los investigados; y,
- iii) La medida requerida cumple con ser Estrictamente Proporcional, toda vez que constituye una limitación ampliamente superada por los bienes jurídicos que se habrían lesionado entre los que se encuentra el correcto funcionamiento de la administración pública, la administración de justicia y la paz pública.

En consecuencia, advirtiéndose la concurrencia de suficientes elementos de convicción sobre la existencia del delito investigado, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida; y, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por la norma, corresponde amparar el pedido de levantamiento de secreto de comunicaciones.

SEPTIMO: ANÁLISIS DEL TERCER TEMA (SOBRE EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, TRIBUTARIO Y BURSÁTIL).

Sobre el particular, corresponde velar por el cumplimiento de los presupuestos para dictar la medida limitativa de derechos – levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, contenida en los bienes, documentos, instrumentos efectos u objetos, así como equipos de comunicación, informáticos y electrónicos, que puedan ser incautados y vinculados a los investigados, terceros vinculados y/o personas que estén en el lugar o lleguen durante la diligencia de allanamiento, que guarden relación con las siguientes personas individualizadas:

➤ INVESTIGADOS:

- PERCY ALBERTO TENORIO GAMONAL identificado con DNI N.º [REDACTED].
- MARCO ANTONIO PALACIOS MEZA identificado con DNI N.º [REDACTED].
- YESSSENIA STEFANY DE LA CRUZ RIVAS identificado con DNI N.º [REDACTED].
- GREGORIO MARTÍN VILLALON TRILLO identificado con DNI N.º [REDACTED].

- FRANCO EMILIO PARODI GIANELLA identificado con DNI N.º [REDACTED] 1
- YBER TORRES PARIONA identificado con DNI N.º [REDACTED] 7
- GIAN FRANCO MEZA LIZIER identificado con DNI N.º [REDACTED] 7.
- MÁXIMO GUSTAVO RAMÍREZ DE LA CRUZ identificado con DNI N.º [REDACTED] .
- TERCERO VINCULADO:
- WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA identificado con DNI N.º [REDACTED] 2.

Conforme a los presupuestos generales exigibles a todas las medidas limitativas de derechos fundamentales, resulta necesario que se verifique que existan suficientes elementos de convicción.

Siendo así, conforme ha sido desarrollado en el núm. 3.1. del considerando tercero, existen suficientes elementos de convicción que vinculan a los investigados con los hechos materia de investigación, por lo que se da por cumplido el primer presupuesto para el otorgamiento de la presente medida.

Aunado a ello, habiéndose cumplido el primer presupuesto, es requisito que la medida resulte **necesaria y pertinente para el esclarecimiento del caso investigado**.

En ese sentido, la presente medida resulta necesaria toda vez que no existe otra medida menos lesiva que permita obtener información relevante de carácter financiero, tributario y bursátil, que permitirá conocer y detectar el tráfico económico que los investigados y/o terceros involucrados habrían realizado en la dinámica del cobro y pago de dinero para la realización de direccionamientos de contrataciones públicas dentro de la Defensoría del Policía del Ministerio del Interior, realización de fiscalizaciones policiales y operativos policiales motivados por intereses particulares.

Por otra parte, resulta ser pertinente en tanto se busca determinar si se realizaron determinadas operaciones físicas, virtuales (por medio del uso de aplicativos, programas o softwares), así como otros medios de uso personal, y con ello continuar recopilando información (indicios y evidencias) indispensables para la determinación del modus operandi de sus integrantes y así lograr la neutralización y desbaratamiento de esta organización criminal

Es así que, en el caso concreto, la medida de levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil resulta ser proporcional, debido a que:

- i) Constituye una medida IDÓNEA o adecuada para obtener información financiera y bursátil, así como otros datos relevantes que permitan esclarecer los hechos materia de investigación;

ii) La medida requerida también resulta ser **INDISPENSABLE**, dado que no existen otras medidas que tengan la misma eficacia para la obtención de información de las transacciones bancarios u otras operaciones económicas que hayan realizado los investigados; y,

iii) La medida requerida cumple con ser **ESTRICTAMENTE PROPORCIONAL**, toda vez que constituye una limitación ampliamente superada por los bienes jurídicos que se habrían lesionado entre los que se encuentra el correcto funcionamiento de la administración pública, la administración de justicia y la paz pública.

En consecuencia, advirtiéndose la concurrencia de suficientes elementos de convicción sobre la existencia del delito investigado, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida; y, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por la norma, corresponde amparar el pedido de levantamiento de secreto de bancario, reserva tributario y bursátil.

Por estas consideraciones, de conformidad con las normas constitucionales y dispositivos legales señalados, el Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, en parte, **EL REQUERIMIENTO** presentado por el representante del Ministerio Público sobre **AUTORIZAR JUDICIALMENTE la MEDIDA RESTRICTIVA DE DERECHOS de ALLANAMIENTO CON DESCERRAJE Y REGISTRO PERSONAL, VEHICULAR, E INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES INSTRUMENTOS, EFECTOS U OBJETOS DEL DELITO** (documentos, joyas, dinero, aparatos telefónicos, celulares, dispositivos, u otros medios tecnológicos, laptops, CPU, USB's, memorias externas y otros dispositivos, especies y documentos diversos -voucher, libros, agendas, apuntes, tarjetas, fotos, otros-) que guarden relación con los hechos investigados, **POR EL TÉRMINO DE 72 HORAS Y UNA VIGENCIA DE 5 DÍAS**, conforme al siguiente detalle:

N.º	NOMBRE DEL INVESTIGADO / TERCERO VINCULADO	INMUEBLES MATERIA DE ALLANAMIENTO CON FINES DE INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES	VEHÍCULOS MATERIA DE ALLANAMIENTO CON FINES DE INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES
1	PERCY ALBERTO TENORIO GAMONAL	[REDACTED]	

2	MARCO ANTONIO PALACIOS MEZA	[REDACTED]	Placa: [REDACTED] 2
3		AV. LA REPUBLICA 239 DEP [REDACTED] D DE SURCO – LIMA – LIMA	
4	YESSENIA STEFANY DE LA CRUZ RIVAS	[REDACTED] 2 – [REDACTED] R I LIMA – LIMA.	
5	GREGORIO MARTÍN VILLALON TRILLO	[REDACTED] 1 [REDACTED] 4 L E [REDACTED] A I A MOLINA – LIMA – LIMA.	[REDACTED] 4 1. V80003
6	FRANCO EMILIO PARODI GIANELLA	S N M N 9 I [REDACTED] S [REDACTED] A.	Placa: [REDACTED] 0
7	YBER TORRES PARIONA	[REDACTED] D [REDACTED] D TAP – [REDACTED] L L LIMA – LIMA.	
8	GIAN FRANCO MEZA LIZIER	[REDACTED] 1 [REDACTED] S 7 [REDACTED] D I [REDACTED] S 08 y 09).	Placa: [REDACTED] 5
9	MÁXIMO GUSTAVO RAMÍREZ DE LA CRUZ	[REDACTED] 4 [REDACTED]	
10	WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA	[REDACTED] TO [REDACTED] S E N [REDACTED] E [REDACTED] A [REDACTED] 2.	Placa: [REDACTED] 2

Así como, las siguientes oficinas:

N.º	NOMBRE DEL INVESTIGADO / TERCERO VINCULADO	OFICINAS MATERIA DE ALLANAMIENTO CON FINES DE INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES
-----	--	---

1	PERCY ALBERTO TENORIO GAMONAL	[REDACTED] (OFICINA DEL ESTUDIO JURIDICO TENORIO ABOGADOS & ASOCIADOS, PERSONA NATURAL RUC [REDACTED])
2		[REDACTED] - LIMA - LA MOLINA. (EMPRESA ASESORÍA Y PROYECTOS TENORIO SAC con RUC [REDACTED])
3	YBERT TORRES PARIONA MÁXIMO GUSTAVO RAMÍREZ DE LA CRUZ	DEFENSORÍA DEL POLICÍA SITO EN LA JR. GENERAL [REDACTED] A [REDACTED] - SAN ISIDRO - LIMA.
4	WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA	[REDACTED] ORJA, PASAJE [REDACTED]
5	FRANCO EMILIO PARODI GIANELLA	DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - AYACUCHO [REDACTED], en el Distrito y provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Asimismo, **ORDENO EL REGISTRO PERSONAL DE LAS PERSONAS PRESENTES O TERCEROS QUE LLEGUEN CUANDO SE CONSIDERE QUE LOS MISMOS PUEDEN OCULTAR BIENES DELICTIVOS O QUE GUARDEN RELACION CON EL MISMO**; de conformidad a lo previsto en el artículo 214º numeral 1 y 2 y el artículo 217º numeral 1 y 2; del Código Procesal Penal, de los inmuebles que se indican en el presente requerimiento.

SEGUNDO: La medida de **ALLANAMIENTO** sobre los inmuebles especificados en el punto tercero, **COMPRENDE** el **DESCERRAJE EN CASO DE SER NECESARIO, REGISTRO PERSONAL** de personas que se encuentren presentes o que lleguen, cuando se considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o se relacionen con el mismo.

TERCERO: **DISPONER** que la Diligencia de Allanamiento de bienes inmuebles tendrá una duración máxima de setenta y dos horas respecto a cada uno de los bienes inmuebles, y que la presente autorización judicial tendrá una vigencia máxima de 5 días para su ejecución, luego del cual caducará la presente autorización.

CUARTO: AUTORIZAR el LEVANTAMIENTO DEL SECRETO DE LAS COMUNICACIONES de todos los equipos, informáticos y electrónicos, que pudieran ser incautados y vinculados a los investigados, terceros vinculados y/o personas que estén en el lugar o lleguen durante la diligencia, según corresponda, en la diligencia de allanamiento, que guarden relación con las siguientes personas individualizadas:

➤ **INVESTIGADOS:**

- PERCY ALBERTO TENORIO GAMONAL identificado con DNI N.º [REDACTED].
- MARCO ANTONIO PALACIOS MEZA identificado con DNI N.º [REDACTED].
- YESSANIA STEFANY DE LA CRUZ RIVAS identificado con DNI N.º [REDACTED].
- GREGORIO MARTÍN VILLALON TRILLO identificado con DNI N.º [REDACTED].
- FRANCO EMILIO PARODI GIANELLA identificado con DNI N.º [REDACTED].
- YBER TORRES PARIONA identificado con DNI N.º [REDACTED].
- GIAN FRANCO MEZA LIZIER identificado con DNI N.º [REDACTED].
- MÁXIMO GUSTAVO RAMÍREZ DE LA CRUZ identificado con DNI N.º [REDACTED].

➤ **TERCERO VINCULADO:**

- WIGBERTO NICANOR BOLUARTE ZEGARRA identificado con DNI N.º [REDACTED].

AUTORIZAR el REGISTRO LECTURA, VISUALIZACIÓN Y EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN (en forma manual o con programas especializados), de los objetos tecnológicos que puedan ser incautados producto de los registros personales y/o allanamientos (registros domiciliarios).

AUTORIZAR la BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN dentro de todos los programas y aplicativos instalados en los equipos de comunicación, informáticos y electrónicos (incautados) que almacene información digital; a fin de visualizar y extraer información relevante para la investigación, tales como:

- Correos Electrónicos (GMAIL, HOTMAIL, OUTLOOK, entre otros).
- Redes sociales (FACEBOOK, TWITTER, INSTAGRAM, entre otros).
- Servicios Mensajería (MESSENGER, WHATSAPP, TELEGRAM, entre otros).
- Multimedia (MENSAJES DE TEXTO, FOTOS, VIDEOS, ARCHIVOS, entre otros).

QUINTO: AUTORIZAR el **LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, RESERVA TRIBUTARIA Y BURSÁTIL** contenida en los bienes, documentos, instrumentos efectos u objetos, así como equipos de comunicación, informáticos y electrónicos, que puedan ser incautados y vinculados a los investigados, terceros vinculados y/o personas que estén en el lugar o lleguen durante la diligencia de allanamiento, que guarden relación con las personas individualizadas señaladas en el considerando cuarto de la parte resolutive.

AUTORIZAR el **REGISTRO LECTURA, VISUALIZACIÓN Y EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN** (en forma manual o con programas especializados), de los objetos tecnológicos que puedan ser incautados producto de los registros personales y/o allanamientos (registros domiciliarios), que contengan información de naturaleza financiera, tributaria y bursátil relevantes para las investigaciones, que guarden relación con las personas individualizadas señaladas en el considerando cuarto de la parte resolutive.

AUTORIZAR la **BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN** dentro de todos los programas y aplicativos instalados en los equipos de comunicación, informáticos y electrónicos (incautados) que almacene información digital; a fin de visualizar y extraer información relevante para la investigación, que guarden relación con las personas individualizadas señaladas en el considerando cuarto de la parte resolutive, tales como:

- Documentos públicos y privados de naturaleza contable, financiera y bursátil.
- Aplicativos bancarios (BCP, BBVA, SCOTIBANK, MI BANCO, BN, entre otros agentes financieros).
- Aplicativos de sistemas tributarios (SUNAT, SAT, entre otros agentes tributarios).
- Aplicativos de información bursátil (Bolsa de Valores, entre otros agentes bursátiles).
- Aplicativos de tráfico de criptomonedas, entre otros similares.
- Aplicativos de Redes Sociales en general.

SEXTO: SE AUTORIZA, al Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder – Equipo N.º 05, **LA EJECUCIÓN** de la presente resolución judicial en los extremos autorizados, con apoyo de la Policía Nacional, de la presente resolución judicial ordenada. Autoridad Fiscal a quién las autoridades y funcionarios privados deberán remitir los informes y documentación dispuestos; debiendo la Autoridad Fiscal, dar cuenta de su ejecución a este despacho para los fines de ley consiguientes.



PODER JUDICIAL

Expediente N.º 0534-2025-1-5001-JR-PE-05

5 QUINTO

Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional

SÉPTIMO: SE DISPONE que la presente autorización judicial de levantamiento del secreto de las comunicaciones y levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, no comprenderá a personas protegidas con inmunidad, en cuyo caso, **DEBERÁ SUSPENDERSE DE INMEDIATO**, a efectos de seguirse el procedimiento especial establecido por ley.

OCTAVO: DECLARAR IMPROCEDENTE, en parte, **EL REQUERIMIENTO** presentado por el representante del Ministerio Público, sobre **AUTORIZAR JUDICIALMENTE** la **MEDIDA RESTRICTIVA DE DERECHOS** de **ALLANAMIENTO CON DESCERRAJE Y REGISTRO PERSONAL, VEHICULAR, INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES INSTRUMENTOS, EFECTOS U OBJETOS DEL DELITO, POR EL TÉRMINO DE 72 HORAS Y UNA VIGENCIA DE 5 DÍAS**, respecto a la **OFICINA GENERAL DE MONITOREO INTERGUBERNAMENTAL DEL DESPACHO PRESIDENCIAL**, dejándose a salvo su derecho de hacer valer su pretensión en la instancia correspondiente.

NOVENO: NOTIFICÁNDOSE, vía oficio y en **sobre cerrado** la presente resolución judicial, a fin de garantizar la reserva del caso, para los fines de ley consiguientes.- **Oficiándose**

Sr. Magistrado
Alcocer Acosta